

en ningún sitio, excepto Islandia, los intentos de creación de un partido feminista han logrado forzar la inercia de los partidos, ello se debe a que las divergencias no sólo se dan entre los sexos, sino que también atraviesan cada uno de ellos.

En tanto movimiento histórico de transformación social, el feminismo ya no está de moda hoy en día, víctima —en nuestras sociedades, llamadas posmodernas— de la crisis de las ideologías, del progreso y del auge de los individualismos. Pero sigue muy presente en el escenario público. A veces bajo la forma de un feminismo institucionalizado y más a menudo a través de debates renovados, sobre todo acerca de la necesidad de defender lo múltiple y de no confundir igualdad e identidad o acerca de las consecuencias de la indiferenciación entre lo personal y lo político; y también con renovadas movilizaciones, como, por ejemplo, contra el acoso sexual en el trabajo. Prueba de todo esto es, por otra parte, la subsistencia de un antifeminismo que consiste cada vez más en la multiplicación de imágenes degradantes de la mujer y, quizás, con más hipocresía, en la sobrestimación de las virtudes femeninas o maternas y en la exaltación de “una moral del vientre” que dejaría en la sombra la cuestión política de las relaciones reales entre hombres y mujeres.

En las nuevas técnicas de procreación, ¿debe verse la manifestación de esta asimilación mujer-cuerpo-objeto, o el advenimiento de un derecho a la maternidad (que reemplazaría el antiguo deber), o bien incluso la posibilidad de una recomposición de la pareja alrededor del hijo? Al disociar la sexualidad de la reproducción, la concepción de la filiación y la filiación biológica de los vínculos afectivos y educativos, estas técnicas remiten hoy en día a una reflexión sobre la eugenesia y sobre los derechos fundamentales de la persona. Al comparar el estado de estas prácticas, el debate ideológico y las soluciones adoptadas en diversos países, el último artículo expone sus perspectivas y pone de manifiesto los valores subyacentes que son, a veces, los de un neoconservadurismo apegado al vínculo de sangre, a la defensa de la familia o del embrión y cuestionan determinadas conquistas de los combates feministas.

Aún no se ha terminado de hablar del cuerpo de las mujeres, pero tampoco se ha terminado de hablar de la historicidad de las relaciones entre los sexos.

Las mujeres en la ciudad: derechos de las mujeres y democracia

Mariette Sineau

A finales del siglo XX, el principio de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres ya no es una idea nueva en Occidente. Como se sabe, los primeros movimientos de reivindicación, así como los primeros pasos jurídicos hacia la identidad de derechos, datan de la Revolución Francesa. En nombre del derecho natural se reclama la plena igualdad de ambos sexos, tanto en el derecho público como en el privado. Elisabeth Guibert-Sledziewski ha analizado magistralmente la ruptura que constituía la actualización, gracias al derecho revolucionario, de la mujer civil (a través de la definición del matrimonio como contrato civil y a través de la institución del divorcio, que “al requerir su plena razón y su plena voluntad en el consentimiento mutuo, la fundamenta como miembro de derecho”). Es verdad que durante mucho tiempo la Revolución confirmó la exclusión de las mujeres de la esfera política; con el advenimiento de la democracia, su incapacidad política se convirtió en un principio absoluto, lo que no ocurría en el Antiguo Régimen. Pero al otorgar los derechos políticos al individuo y ya no a la tierra, ponía las bases del principio de sufragio femenino.

Por tanto, el concepto de igualdad de derechos entre individuos de distinto sexo es antiguo, pero en cambio es reciente su traducción jurídica, puesto que ha habido que llegar a las puertas del tercer milenio para que se produjeran. Y es que la idea de fundar en derecho la igualdad de las mujeres tropezó con muchas resistencias, a cuyo frente citaremos el Código Civil francés de 1804, modelo jurídico admirado y ampliamente difundido tanto en Europa como allende el Atlántico

(Quebec). Tras la ligera liberación que les trajo la revolución, en muchos países las mujeres volvieron a hundirse en la servidumbre por obra del Código de Napoleón, el cual, al “reservar el individualismo para el *paterfamilias*”, legitimó durante mucho tiempo el principio de la incapacidad civil de las mujeres casadas. Indirectamente, también legitimaba la incapacidad política de todas las mujeres. Menores sometidas a la autoridad del marido, desprovistas de todos los derechos políticos: el modelo femenino diseñado por Napoleón dio pruebas de una gran resistencia. Al terminar la Primera Guerra Mundial, en 1945, todavía son muy profundas sus huellas en la legislación de muchos países europeos. Sólo en los últimos tiempos, la corriente liberal de reforma del derecho privado ha eliminado los últimos signos-símbolos de la antigua subordinación al marido-ciudadano.

Una vez adquirida la igualdad jurídica, a las mujeres les queda todavía por conseguir los medios para ejercer los derechos ligados a su nueva cualidad de ciudadanas: derecho de voto, pero sobre todo, derecho de elegibilidad. Un breve análisis del grado de indiferencia sexual alcanzado hoy en día por las instituciones políticas europeas o norteamericanas permite observar que las mujeres aún participan de manera muy reducida en el ejercicio de las responsabilidades públicas. ¿No se habrán liberado de su condición de excluidas *de jure* de la democracia tan sólo para enfrentarse a un ostracismo de hecho? En el presente, tras haberse batido por la igualdad formal, las feministas tratan, a veces con éxito, de hacer avanzar concretamente la distribución real del poder entre ambos sexos. ¿Se trata del resistible ascenso de las mujeres a los puestos de liderazgo, o del comienzo de un crepúsculo de los varones? He aquí uno de los principales retos de las próximas décadas.

El acceso a la ciudadanía

La historia reciente de la ciudadanía civil y política de las mujeres puede articularse en torno a dos ejes centrales, a dos líneas de fuerza. Lo primero que llama la atención es la gran disparidad del derecho en 1945: según sean norteamericanas, canadienses, inglesas, francesas o portuguesas, ese año las

mujeres ejercen derechos civiles y políticos muy distintos. La paleta jurídica lo abarca prácticamente todo, pues va del pleno reconocimiento de esos derechos —en pie de igualdad con los hombres— a la total incapacidad, pasando por todos los claroscuros posibles: unas, capaces en el plano civil, pero incapaces en el político; otras, a la inversa.

En cuanto al segundo de los mencionados ejes centrales, se puede decir que en los años sesenta sopló sobre toda Europa un viento de reformas profundas del derecho —verdaderas revoluciones, según ciertos juristas—, que estribaban en hacer entrar en el derecho privado la idea de igualdad entre marido y mujer. Este amplísimo movimiento de democratización, tanto de la pareja como de la sociedad política, terminará por dar al estatus jurídico de todas las mujeres de Occidente, tanto europeas como norteamericanas, un aire de familia tal que en él se diluyen ciertos particularismos nacionales que se habrían considerado “atávicos”.

El clima que impera con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial, en que las fuerzas democráticas triunfan sobre la opresión totalitaria, es propicio para la expansión de los derechos del individuo. De ello, en cierto sentido, se verán beneficiadas las mujeres, que también pagaron tributo a la guerra y a la resistencia contra el fascismo. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948) no olvida mencionar la igualdad entre los sexos, así como la igualdad entre los esposos durante el matrimonio. Al redactar constituciones completamente nuevas, diversos países occidentales (entre ellos Francia en 1946, Italia en 1947 y la República Federal de Alemania en 1949) deciden incluir esta igualdad en un lugar destacado de sus respectivas leyes fundamentales. Sólo la mayor democracia del mundo, aunque no la más feminista, Estados Unidos, se niega entonces —y se sigue negando en 1990— a integrar en su Constitución la *Equal Rights Amendment* (ERA), que afirmaría la igualdad entre los sexos en todos los dominios legales.

En cualquier caso, en muchos sitios de Europa, tras la caída de los regímenes fascistas, el derecho público se ve obligado a “ceder” y reconocer expresamente la plena ciudadanía política a las mujeres. En cambio, el derecho privado sabe resistir por

PROPORCIÓN DE MUJERES EN EL PARLAMENTO (CÁMARA BAJA)
Y FECHAS DE ACCESO A LA PLENA CAPACIDAD POLÍTICA Y CIVIL
EN LOS PRINCIPALES PAÍSES OCCIDENTALES

Países	Las mujeres en el Parlamento		Capacidad política	Capacidad civil (mujeres casadas)
	Año de elección	Porcentaje de mujeres		
Finlandia	1991	38,5	1906	1919
Suecia	1991	33,8	1921	1920
Noruega	1989	35,7	1913	1888
Dinamarca	1990	33,0	1915	1925
Holanda	1989	25,3	1919	1956
Islandia	1991	23,8	1915	1923
Alemania Federal*	1987	15,3	1919	1986
Suiza	1987	14,0	1971	1912
Canadá	1988	13,2	1920	Fin s. XIX- Com. s. XX
España	1989	14,6	1931	1975
Luxemburgo	1989	13,3	1919	1972
Italia	1987	12,8	1945	1919
Austria	1990	21,8	1918	1811
Bélgica	1991	9,4	1948	1958
Irlanda	1989	7,8	1918	1957
Portugal	1987	7,6	1976	1976
Reino Unido	1987	6,3	1928	1882
Francia	1988	5,7	1944	1938
Estados Unidos	1990	6,4	1920	Fin s. XIX- Com. s. XX
Grecia	1990	5,3	1952	Sin incapacidad

* Alemania reunificada (dic. de 1990): 20,5 por 100 elegidas para el Bundestag.
Fuente: Union Interparlementaire, 1991

más tiempo a las presiones democráticas del momento. En 1945, la “desigualdad de tratamiento es la regla, y la igualdad es la excepción”, el matrimonio tiene como consecuencia, y la tendrá todavía durante mucho tiempo, la privación a las mujeres de derechos personales y patrimoniales importantes (capacidad civil, derecho a trabajar fuera del hogar, derecho a comprar, administrar y enajenar bienes, derecho de ejercer la

patria potestad...). Una rápida mirada al cuadro siguiente permite percibir la disparidad de las condiciones jurídicas en que se encuentran las mujeres en el siglo XX, tanto en Europa como en América del Norte. Heterogeneidad de derechos que, lejos de ser aleatoria, permite apreciar una marcada cesura entre, por un lado, los países bajo influencia del Código de Napoleón, todavía muy marcadas por la desigualdad tras la Segunda Guerra Mundial, y, por otro lado, los países de *Common Law* o de derecho germánico, que abrazaron mucho antes el liberalismo. Así pues, es fácil oponer el Quebec francófilo, que sólo otorgó la ciudadanía política y civil a las mujeres en 1945 y 1964, respectivamente, al Canadá inglés, que muy pronto concedió una y otra.

El modelo anglosajón y nórdico

Al terminar la guerra, el modelo anglosajón y nórdico es el modelo de mujeres emancipadas desde mucho tiempo atrás y tanto en plano civil como en el político. En 1945, ya hace varias décadas que han acabado “su” revolución y han accedido al estatus de individuo-ciudadano. Es probable que las tradiciones religiosas no sean ajenas a la libertad jurídica de que gozan las mujeres de estos países. La ética protestante, tan proclive a la protección de los derechos del individuo, se acomoda muy bien a una corriente feminista que muy pronto sabe organizarse como movimiento de masas y combatir eficazmente por la doble emancipación. En los años 1860-80, las sufragistas inglesas podrían haber logrado la adhesión de tres millones de “reclamantes”. Menos numerosas en Alemania, sin duda, pero no menos reivindicativas, muy pronto pueden contar con el apoyo activo del Partido Socialista, que encabeza su programa de Erfurt del año 1892 con el sufragio universal sin distinción de sexo.

Se pueden invocar razones que atañen al derecho propiamente dicho: en los países de *Common Law*, las “reglas legales no se enfocan como directivas para la vida corriente, sino para la solución de los conflictos”. Dada su naturaleza, más contenciosa que normativa, este derecho entra muy poco en cuestiones de la vida privada y moral personal. (En Inglaterra, por ejemplo, el adulterio sólo interesa al código penal —derecho público— en caso de que ofenda a la sociedad con su ejecución en público.) En resumen, no se ha producido la misma subor-

dinación de lo civil a lo público, de lo privado a lo político, que en los países latinos católicos, y es probable que tal cosa haya dado lugar a un menor sometimiento de las mujeres a los hombres.

En Inglaterra no cabe duda de que otro fenómeno histórico ha acelerado notablemente la liberación jurídica de las mujeres: la industrialización precoz de este país. Al exigir un enorme flujo de mano de obra, ésta arrastró consigo una necesaria liberación civil de las mujeres. El hecho contrasta con una Francia que permaneció más rural y que, en materia de emancipación femenina, se contentó durante mucho tiempo con una sola y tímida enmienda al Código Civil (la ley de 1907 sobre la libre disposición del salario de la mujer casada).

En tierras del norte y anglosajonas, la concesión del derecho de voto a las mujeres vino poco después de la universalización (masculina) del sufragio, universalización a veces tardía: ¿es menester recordar que en Inglaterra, en vísperas de la Primera Guerra Mundial, la legislación sigue basándose en las "franquicias", esto es, en una cierta forma de sufragio censitario? En Estados Unidos, por su parte, las feministas son "abandonadas por sus amigos abolicionistas" tras la Guerra de Secesión, y deben luchar a brazo partido durante tres cuartos de siglo para lograr que se apruebe, y luego, en 1920, se ratifique, la Enmienda Suzan Anthony, que convierte el sufragio femenino en un derecho constitucional.

El hecho de que el movimiento sufragista —salvo en Estados Unidos— se colocara en la cresta de la ola que llevaba a la democratización de las instituciones ayuda a comprender la precocidad de sus victorias. Las escandinavas fueron las primeras en nacer a la ciudadanía política, en su mayor parte antes de la Primera Guerra Mundial o durante su transcurso; y una vez firmada la paz, las imitaron muy pronto casi todas las europeas no latinas. De esta suerte, al final de los años veinte, en el conjunto de la Europa septentrional (con excepción de Bélgica) y en América del Norte (con excepción de Quebec), las mujeres han dado término a su lucha por la igualdad política. En el momento de la liberación, ya tienen una larga experiencia como ciudadanas y como electas, que varía entre los cuarenta años para las finlandesas y trece para las inglesas. Pero más larga es aún

esa experiencia si se tiene en cuenta que, a veces, su aprendizaje comenzó por un derecho de sufragio local, ya fuera censitario, ya abierto a todas (en la federación norteamericana, las mujeres pueden votar ya desde 1869 en el Estado de Wyoming, y desde 1893 en el de Colorado; en determinados Estados unitarios, hace ya mucho tiempo que votan en el nivel municipal, desde 1901 en Noruega, desde 1908 en Dinamarca y desde 1909 en Islandia).

En lo que respecta a la igualdad civil, tuvo como grandes precursores a los países de *Common Law*. En la mayoría de los Estados de Estados Unidos, y sobre todo en Inglaterra —el precedente más visible para los países de la vieja Europa—, la concesión de los derechos civiles a las mujeres casadas fue anterior a la concesión de los derechos políticos. A mediados del siglo XX ya hace más de sesenta años que en Inglaterra las esposas adquirieran su independencia respecto del marido,

En 1942 De Gaulle había prometido: *Una vez expulsado el enemigo del territorio, todos los hombres y todas las mujeres elegirán la Asamblea Nacional*. El 29 de abril de 1945 las francesas votan por primera vez y sobre 545 diputados sólo serán elegidas 35 mujeres. Cartel para la primera votación femenina.

APPEL AUX FEMMES

Le Groupe "Libération" rappelle aux Femmes et aux Jeunes Filles âgées d'au moins 21 ans qu'il ne leur reste plus qu'un délai de 8 jours, à dater du 23 novembre, pour se faire inscrire sur les listes électorales.

Présentez-vous sans retard à la Mairie munies des pièces suivantes :

— Quittances de loyer prouvant que vous habitez depuis plus de six mois dans la commune.

— Vos pièces d'identité.

— Votre carte d'alimentation.

Le Gouvernement du Général De Gaulle vous donne enfin le droit de vote, ne négligez pas votre devoir !

Le Groupe "Libération"

Adhères au Groupe "Libération". Lisez "Libération Soir".

tanto en lo que concierne a los bienes como a su persona. Al instaurar el régimen de separación de bienes, la *Married Women's Property Act*, del año 1882, reconocía al mismo tiempo a la mujer su plena capacidad para disponer de su fortuna y de firmar contratos. En los países donde impera el Código Civil, la ley inglesa cae como una auténtica bomba: los juristas, incluso los más liberales, claman contra la anarquía en la pareja, mientras que las feministas la invocan como un faro que las guía hacia la libertad.

La igualdad de padre y madre respecto de los hijos, no previstos inicialmente por las reglas generales de *Common Law*, se introdujo con gran rapidez gracias a las disposiciones legislativas posteriores (en Inglaterra las leyes de 1886 y 1925). Después de la Segunda Guerra Mundial, la evolución está casi terminada: la mayor parte de las provincias canadienses y de los Estados Unidos reconocen explícitamente la igualdad de los esposos respecto de los hijos.

En 1945, las escandinavas no tienen prácticamente nada que envidiar a las anglosajonas en lo tocante a derechos civiles, pues las mujeres casadas obtienen la capacidad legal en los años veinte (antes en Noruega) y comparten total o parcialmente la patria potestad con el padre. Las alemanas, a su vez, todavía vejadas en sus derechos por el Código Civil de 1896 (el *Bürgerliches Gesetzbuch* o BGB), deberán la igualdad a la promulgación, en 1949, de la Ley Fundamental, la cual, al afirmar que "los hombres y las mujeres tienen derechos iguales", dispone (en su artículo 117) que el 31 de marzo de 1953 caducará la vigencia de las leyes incompatibles con los principios de igualdad. De ello se desprende que, a partir de esa fecha (y a la espera de la aprobación de las nuevas leyes, entre las que se encuentra la de 1957 sobre la igualdad de los sexos), se reconocerán a las mujeres los derechos que el Código Civil no les otorgaba (sobre todo en materia de patria potestad).

El ejemplo de la República Federal resulta sorprendente cuando se le compara con el de Francia. En efecto, en este último país, el principio formal de la igualdad entre los sexos —proclamado en el preámbulo de la Constitución de 1946 y recogido en la Constitución de 1958— pudo coexistir con un Código Civil que institucionalizaba la desigualdad de las muje-

res casadas. En Italia ocurrió poco más o menos lo mismo. Otros países, otras costumbres jurídicas...

El modelo latino y sus "derivados"

En 1945, el canon jurídico de los países latinos —con o sin un Código Civil al estilo francés— constituye el reverso casi perfecto del precedente. En efecto, se trata de un modelo en el cual las mujeres, ciudadanas de reciente cuño, cuando no con el acceso siempre cerrado a la vida política, continúan muy subordinadas en su vida privada a un marido al que deben siempre obediencia. ¿Es menester atribuir el retraso de estos países a la deficiencia de un feminismo que, a principios del siglo, no habría conseguido constituirse como movimiento de masas idóneo para el juego de presiones políticas? En parte, esta afirmación es exacta especialmente en los países católicos de derecho no desconfesionalizados: en Italia, España y Portugal, la idea misma de emancipación femenina resulta plenamente contradictoria con una fe y una tradición católicas que "hacen la ley", la del hombre. En Francia, la realidad es más matizada. Si bien es indiscutible el vigor del feminismo de "1900", no ocurre lo mismo durante el periodo de entreguerras: a la pérdida de seguidoras de los movimientos sufragistas enzarzados en sus discusiones internas correspondió una misoginia extrema de los partidos políticos. En 1936 ¡el derecho de voto femenino no figura ni siquiera en el programa de la coalición electoral que lleva al poder al socialista Léon Blum!

Pero, por otra parte, no se puede dejar de recordar que en Francia y en algunos países vecinos, dos acontecimientos fundamentales hipotecaron onerosamente el porvenir de la igualdad entre los sexos. En primer lugar, la Revolución Francesa, al postular el principio de la exclusión política de las mujeres, legitimó esta exclusión por mucho tiempo a los ojos de las generaciones sucesivas de republicanos. En segundo lugar, el Código Civil, encarnación de la modernidad jurídica, selló en 1804 la subordinación privada de las mujeres por un siglo y medio. Mientras que, en este plano, cumple una función reaccionaria —tanto en relación con el derecho revolucionario como con respecto al del Antiguo Régimen—, todo el mundo finge admitir que el Código es un documento jurídico perfecto en todos

los aspectos y, por tanto, intocable. Los principales ataques, precisamente, vienen de las feministas (en 1904 se apoderan de la fastuosa celebración del Centenario en París, para manifestar su hostilidad a lo que para ellas es un Código-grillete).

A diferencia —y nada despreciable— de los países anglosajones, en los latinos la universalización del sufragio se realiza casi siempre dejando a las mujeres al borde del camino. Año 1848: Francia, única entre todas las naciones europeas, establece el sufragio universal masculino. Año 1944: es una de las últimas en reconocer a las mujeres el derecho de voto y de elegibilidad. Entre estas dos secuencias de extensión y, podría decirse, de banalización del derecho de sufragio, ha pasado casi un siglo. Y un siglo y medio si se considera como fecha de referencia de la igualdad política el año 1789. “Este ostracismo se prolonga desde hace ciento cincuenta años”, se indignan las feministas en 1939, con ocasión de la conmemoración, en Versalles, del 150 aniversario de la Revolución...

Pero Francia no es la única nación occidental en la que, hasta mediados de siglo, el sexo masculino sigue siendo una condición para la atribución de derechos políticos. Hay otras en su misma situación, con el retraso de una guerra: Italia y Bélgica. Por último, otras han logrado postergar la entrada de las mujeres en la ciudadanía hasta los años setenta (Suiza y Portugal) e incluso los ochenta (Liechtenstein).

Inspirándose en el ejemplo de las repúblicas de la Antigüedad, la ateniense y la romana, los países mediterráneos —con excepción de España— parecen haber pensado durante mucho tiempo que la participación en la vida política debía reservarse a quienes llevaban las armas. Sin duda, hubo razones de tácticas políticas que, aquí y allí sirvieron para justificar el retraso del advenimiento de las mujeres a la escena política. Francia es un buen ejemplo de ello: el voto de las mujeres, supuestamente inclinado a favor de los curas, es un campo de batalla importante entre republicanos anticlericales y la derecha conservadora, sospechosa de realismo. Pero ¿no es el fantasma clerical un árbol que oculta el bosque? ¿Y hubieran podido los senadores radicales socialistas privar durante tiempo a las mujeres de su ciudadanía política de no haberse sentido fundamentados ideológicamente, en nombre de los grandes principios

revolucionarios, para conservar el carácter masculino de la política?

Nuestro Código Civil, que durante tanto tiempo sirvió de ejemplo y de modelo, presenta hoy en día un retraso excesivo desde el punto de vista de los derechos de la mujer.

Este balance crítico, lanzado en 1899 (!) por un jurista francés, no ha perdido en absoluto pertinencia medio siglo después, y mantiene su valor para toda la Europa dominada por los despropósitos del Código de Napoleón. En realidad, las secuelas de la inferioridad civil de las mujeres (casadas) revisten un grado particular de gravedad en los países que han adoptado, ni más ni menos, el sistema francés (Bélgica, Luxemburgo, Holanda). En aquellos que han interpretado con más libertad el Código de Napoleón, las desigualdades entre los esposos pueden ser menos drásticas (en Italia, por ejemplo, las esposas gozan de la ciudadanía civil desde 1918). Pero las restricciones ligadas al carácter tan prolongadamente confesional del derecho (Italia, España, Portugal) obstaculizarán la libertad individual de las mujeres en otros dominios (prohibición legal del divorcio, del aborto...). Por último, en España y en Portugal la supervivencia tardía de regímenes dictatoriales de tipo fascista llegará a hacer efectivo el amordazamiento jurídico de las mujeres hasta el año 1975.

Tradicionalmente, en los países de Código Civil la subordinación de las mujeres pasaba por dos técnicas ya bien probadas: por un lado, la potestad marital; por otro lado, la incapacidad civil de las esposas. En 1945, estos dos procedimientos de tutela, lejos de haber sido erradicados, subsisten en muchas legislaciones. E incluso tienen ante sí un brillante futuro.

En 1945, para muchas mujeres europeas, y para una minoría de americanas (las de Quebec), casarse continúa significando perder la capacidad jurídica. En esta fecha, siete Estados occidentales todavía niegan a las mujeres casadas el ejercicio de toda capacidad civil, al negarles existencia como seres jurídicos, al hacer de ellas menores cuyos derechos están todos subordinados a la buena voluntad del marido. Sin autorización de éste tie-

nen prohibido promover acción ante la justicia o firmar un contrato. Reminiscencia del siglo anterior, esta negativa a atribuir vida civil autónoma se prolongará hasta 1956 en Holanda, 1957 en Irlanda, 1958 en Bélgica, 1964 en Quebec, 1972 en Luxemburgo, 1975 en España y hasta 1976 en Portugal. En Francia las mujeres ven reconocida su ciudadanía civil durante la guerra (leyes de 1938 y 1942): ausentes los hombres —en el frente o prisioneros—, se calibra la urgencia de otorgar al segundo sexo la capacidad de actuar (capacidad que, por otra parte, era muy restringida dada la economía de los regímenes matrimoniales).

En 1945, así como en las dos décadas siguientes, en los países de Código Civil el matrimonio sigue siendo la asociación de dos seres desiguales en derecho y en deberes. El derecho francés ilustra perfectamente la concepción patriarcal de la familia que reina por entonces en ese tipo de sistema jurídico. “Cabeza de familia”, el marido tiene poderes considerables sobre la persona y los bienes de su mujer y de sus hijos. A él le corresponde, bajo el régimen legal, el derecho de fijar el lugar de residencia de la familia, autorizar a su mujer a ejercer una profesión, administrar en exclusiva los bienes de la comunidad, así como los propios de su mujer (salvo los que se conocen como reservados, en particular los adquiridos gracias al ejercicio de su actividad profesional). A las mujeres les corresponde, en la práctica, asumir la “crianza” de los hijos, pero el derecho atribuye a los hombres los poderes relativos a su educación (incluida la inscripción en una escuela o en una colonia de vacaciones...).

No menos flagrante es la desigualdad de los deberes cuando se contempla el tratamiento diferencial del adulterio. Aunque el deber de fidelidad es recíproco, la falta de respeto a este deber se sanciona de modo mucho más severo en el caso de la mujer. En cuanto al divorcio, sigue siendo difícil en esta época en los países de derecho confesional.

Se ha repetido hasta la saciedad que las mujeres de los países latinos compensaban, y con creces, su impotencia política con la extensión de sus poderes domésticos. Pero hay que precisar que ese control sobre la esfera privada, en el mejor de los casos, es sólo un control de hecho sin cualificación jurídica. Profunda armonía en tierra latina, del derecho y las tradiciones que, como observa Odile Dhavernas, se empeñan en “situar a la mujer

del lado de la naturaleza y al hombre en el corazón de la cultura”, y, por tanto, de lo jurídico.

Es indiscutible que en 1945, y hasta mediados de los sesenta, los sistemas jurídicos diseñan modelos muy diferentes de mujeres. Mientras que unos, desde mucho tiempo antes, se hicieron cargo de la voluntad de independencia y de libertad de las mujeres, otros, que dejan a estas últimas al margen de la dinámica de los derechos individuales que se desencadenó con la Revolución Francesa, las mantienen sujetas entre las redes de la comunidad natural que es la familia bajo la autoridad directa de su jefe.

Por tajante que sea esta oposición entre sistemas y tradiciones jurídicas, no impide, sin embargo, advertir ciertos puntos de semejanza. No cabe duda de que el más importante de ellos es que, en esa época la ley o la doctrina jurídica refleja casi por doquier una división tradicional de los papeles entre marido y mujer en el seno de la pareja. Al primero corresponde el trabajo remunerado, mientras que a la esposa le toca el trabajo doméstico y educativo. Así ocurre no sólo en Francia y en los países donde rige el Código Napoleónico, sino también en Alemania: de acuerdo con la ley de 1957 sobre la igualdad de los sexos, la dirección del hogar sigue siendo uno de los deberes naturales de la mujer, y sólo limitadamente se le reconoce el derecho a ejercer una profesión. En el propio Reino Unido, en los años de preguerra, la Comisión Real para el matrimonio y el divorcio critica el sistema victoriano de separación de bienes con el siguiente argumento:

Debería considerarse el matrimonio como una sociedad (*partnership*) en la cual el marido y la mujer trabajan juntos en pie de igualdad y en la cual la contribución de la mujer a la empresa común a través de la dirección de la casa y la educación de los hijos es tan valiosa como la del marido, que mantiene la casa y subviene a las necesidades de la familia.

La única excepción es el derecho escandinavo, que se aparta por completo de cualquier conformismo en materia de funciones sexuales.

El viento de las reformas: 1960-1980

Tras casi un siglo de inmovilismo, los últimos treinta años han conmovido con fuertes turbulencias el derecho de familia y, en el seno mismo de éste, el derecho de las mujeres. Casi todos los países, fuera cual fuese su tradición, se vieron obligados, en mayor o menor medida, a adaptar sus reglas a las prácticas sociales cambiantes: nueva concepción del matrimonio —más igualitaria, más hedonista, pero también más precaria—, multiplicación del concubinato y de los hijos naturales y, por último, desarrollo del trabajo asalariado de las mujeres que revierte en una acrecentada voluntad de independencia. (“El marido cuya mujer ejerce una profesión sabe que tiene que abdicar”, observa con realismo Georges Ripert en 1948.) En algunos países, entre ellos Francia, donde reinaba a la vez un conservadurismo radical de la doctrina jurídica y un sólido desprecio de las feministas radicales por las reformas jurídicas, es legítimo preguntarse si el debilitamiento legal de la autocracia marital no debe atribuirse ante todo a la existencia de millones de mujeres activas.

Esta revisión general del derecho a la luz de la igualdad de los sexos tuvo como consecuencia, sin duda alguna, la aproximación de las distintas legislaciones. Aproximación de fondo, pues en todas partes desaparece la estructura jerárquica del matrimonio en beneficio de una diarquía. Al flexibilizar las opciones, al prever una pluralidad de modelos de pareja, de modos de vida..., y de divorcios, el derecho civil ha perdido su normatividad para sintonizar con un *Common Law* tradicionalmente más abierto. Aproximación formal que deriva de una interpretación de los regímenes matrimoniales de comunidad de bienes y de los regímenes separatistas. Una vez más, los países escandinavos habían mostrado el camino que, desde los años veinte, venían elaborando regímenes mixtos llamados de comunidad diferida, cuyo mérito estribaba en que no privilegiaban ningún modelo, ni el de la mujer que trabajaba ni el del ama de casa, sino que admitía ambos en pie de igualdad.

En los países latinos, o marcados por el Código de Napoleón, es donde se produjeron los cambios más profundos, puesto que es allí donde la jurisprudencia debía hacer prodigios “para adaptar de manera equitativa textos anticuados y ya inadecua-

dos”. En estos países tiene finalmente lugar una verdadera “descolonización” de la mujer. Descolonización que termina con la incapacidad legal, pero también con la antigua concepción de la *patria potestas* que otorgaba poderes de “jefe” al marido sobre la mujer y al padre sobre los hijos. La novedad de estas reformas consistió en inscribir en el derecho la doble idea de igualdad sexual de las funciones y de independencia de ambos miembros de la pareja. En Francia, la gran reforma que emancipa a las mujeres de la tutela marital data de 1965, pero habrá que esperar las leyes de 1970 (que eliminan la denominación de “cabeza de familia”, tan llena de connotaciones, e instaura la autoridad compartida de ambos padres), de 1975 (que prevé el divorcio por consentimiento mutuo y despenaliza el adulterio) y de 1985 (que afirma la total igualdad de los esposos en la gestión del patrimonio de la familia), para que el principio de igualdad produzca sus últimas consecuencias lógicas, tanto en el derecho de las personas como en el derecho de los bienes.

Los países latinos del sur, adonde, tanto por razones religiosas como políticas, el feminismo llegará más tarde, necesitarán más tiempo todavía para transformar en igualitarismo la estructura autoritaria de la familia. Sólo a partir de los años 1975-80 se producirán con notable velocidad las reformas relativas a los puntos esenciales de la libertad de las mujeres, al mismo tiempo que caerán los últimos dictadores: desaparición del matrimonio religioso e introducción del matrimonio civil en Italia (ley de 1970, confirmada por referéndum en 1974), Portugal (1975), España (1981) y Grecia (1982), establecimiento del principio de cogestión de los esposos en la administración de los bienes, y de corresponsabilidad respecto de los hijos (1975 en Italia, 1978 en Portugal, 1981 en España y 1983 en Grecia).

Esta fiebre reformadora no perdona ni siquiera a los países más precozmente liberales, que, en determinados aspectos (divorcio, autoridad paterna compartida, regímenes de separación de bienes, derecho al apellido) eliminan definitivamente de su legislación los últimos privilegios masculinos. En la RFA, la ley de reforma del matrimonio (1976) adquiere valor de ejemplo, pues revela la voluntad de hacer desaparecer legalmente la imagen dominante de la mujer llamada “mujer del hogar” al abandonar por completo toda idea de división preestablecida

de las funciones entre marido y mujer. Después de la reforma del derecho al apellido, que data también de 1976 (a partir de entonces, los novios pueden escoger como apellido conyugal y familiar el del marido o el de la mujer), luego la de 1979 sobre la responsabilidad de los padres (se ha eliminado toda referencia a una potestad sobre el hijo), la RFA se inspiró en la igualdad de los sexos, inscrita en la ley fundamental de 1949.

Así pues, a comienzos de los años ochenta muere la "ley del padre". No obstante, el derecho no interrumpe su carrera en pos de una realidad en incesante cambio. El *boom* de bebés nacidos fuera del matrimonio (uno de cada dos en Escandinavia, uno de cada cuatro en Francia...) hizo necesario restablecer la igualdad..., esta vez en beneficio del padre, en una familia natural que, otrora marginal, se había convertido en algo asaz común. Y el derecho europeo, todavía lejos de armonizar en este terreno, acaba de empezar una nueva revisión cuya finalidad es acrecentar los poderes de esta nueva paternidad. A la cabeza de los países más igualitarios se halla Holanda y, en menor medida, Francia, donde la ley Malhuret de 1987 conserva la prioridad materna respecto de los hijos naturales. En ausencia de nuevas leyes, los padres comienzan a reconquistar sus derechos, si no sus responsabilidades, en virtud de la jurisprudencia.

En determinados países, el derecho ha ejercido una influencia cuasi anticipatoria sobre las costumbres, y los juristas, por su parte, han modelado el futuro de las mujeres. En otros, la evolución de las mentalidades y las prácticas han precedido con mucho a un derecho que ha marchado a remolque de la historia. En los países donde imperaba el Código de Napoleón, donde la transformación jurídica ha tenido que vérselas siempre con el peso de la doctrina, sólo de modo excepcional los profesores de derecho han trabajado en pro de las reformas. Incluso una vez adoptadas éstas, muchos de ellos han reaccionado negativamente ante una legislación renovada que designaba al Código de 1804 como "el derecho anticuado de una sociedad desaparecida". En Francia, los más liberales de ellos expresan a veces una cierta pena por dejar atrás una ideología sexista que, al atribuir a la mujer una alteridad esencial ("una sensibilidad diferente al derecho, una menor necesidad de derecho, que, a no dudarlo, es una gran superioridad"), le asigna vocaciones pri-

vilegiadas (la de ser madre en el hogar antes que individuo autónomo que encuentra su sublimación en una actividad creadora exterior).

A falta de juristas, ¿desempeñaron las feministas liberacionistas un papel motor en la conquista de los nuevos derechos? Esta pregunta simple, pero capital, encuentra múltiples y muy variadas respuestas según los distintos países. En Francia, las feministas de los años cincuenta, conocidas como reformistas, creían, lo mismo que sus antecesoras, las sufragistas, en el inmenso poder transformador del igualitarismo jurídico. Según confesión del decano Carbonnier —principal redactor de los nuevos artículos del Código Civil— las mujeres, por lo demás, "intervinieron eficazmente para sacar del atolladero (en 1965) los proyectos de reforma de los regímenes matrimoniales". Por el contrario, la mayor parte de la nebulosa MLF —salvo algunos grupos, entre los que se cuentan el MLAC (*Mouvement pour la Libéralisation de l'Avortement et de la Contraception*) y *Choisir*— se inscribe en una tradición extrajurídica y extraparlamentaria. En nombre de un radicalismo que aspira a romper con todo el sistema —"hacer la revolución en la revolución"—, las neofeministas denuncian las reformas jurídicas como reformas "camelo". Sus reivindicaciones se basan, mucho más allá del derecho, en "una nueva manera de ser, de amar, de vivir". Así las cosas, la serie de leyes que consagran la igualdad civil entre las mujeres casadas y sus maridos se elaboraron y luego se aprobaron en el parlamento en los años setenta "ante la indiferencia e incluso la ignorancia de las feministas". Sólo más tarde se hundirá el frente antilegalista para dejar paso a una exigencia de nuevos derechos en campos igualmente nuevos (violación, violencia contra las mujeres, acoso sexual, exigencia de una ley antisexista según el modelo de la ley antirracista). En ese momento la voz que mejor se hará oír será la de Anne Zelensky cuando declara:

Como marginales que somos, fuera de la ley por definición, puesto que estamos fuera de la ley del dominador, ésta nos libera de la ancestral servidumbre y no lo contrario.

Se ha descrito la evolución de las feministas norteamericanas como rigurosamente inversa a la de las francesas. En los

años setenta y ochenta, las convicciones legalistas —que únicamente rechazaron algunas tendencias radicales— son objeto de un amplio consenso, sobre todo gracias al impulso de las reformistas de la *National Organization for Women*. A su juicio, la igualdad integral debe darse en la integralidad de los derechos en todos los dominios... Por otra parte, la larga lucha por la ERA (*Equal Rights Amendment*, que se libró a partir de 1920), combate jurídico por excelencia, es una prueba flagrante de la importancia que la ideología neofeminista norteamericana otorga al derecho. Sin embargo, poco después la duda se infiltraría en las certezas legalistas. Y la noción de igualdad jurídica entraría en crisis en la teoría anglosajona. Decepcionadas por los pobres resultados de la igualdad formal o por los efectos perversos que a veces provoca, algunas juristas feministas tienden a preconizar reivindicaciones protectoras o específicas (prioridad a las madres en materia de patria potestad o remuneración por el trabajo doméstico), que corren el riesgo de perpetuar la división ancestral del trabajo. Otras llegan a negar el carácter de etapa obligada, aunque no suficiente, de la igualdad jurídica en el cuestionamiento del sexismo. Pero ¿acaso no serán saludables el fracaso final de la ERA (en 1982), así como las amenazas que hoy pesan sobre la legalización del aborto? ¿Acaso no dan al feminismo norteamericano, al prolongar la lucha, un renovado vigor y una nueva fe en una situación jurídica cuya utilidad se percibe incluso a través de sus carencias?

En cuanto a las mujeres latinas del sur, han acogido las reformas con entusiasmo y sin reservas, pues, dado que el derecho las había oprimido con mayor severidad y durante más largo tiempo, no podían dejar de concebirlo como liberador y “creador de futuro”. En Italia, en España y en menor medida en Portugal, los gobiernos han reformado el derecho de familia gracias a la tumultuosa presión de las feministas. Tanto en Roma como en Madrid, la batalla por el divorcio o contra el artículo del Código Penal que preveía prisión para la adúltera (“Todas somos esposas adúlteras”) sacó a la calle a millares de mujeres.

El acceso de las mujeres occidentales a la igualdad jurídica ha sido un combate que se prolongó durante dos siglos. Doscientos años para que se impusiera la plena aplicación del principio de universalidad y para que triunfara la lógica del indi-

vidualismo sobre los vestigios patriarcales. “Vestigios que, merced a una alquimia propia del derecho del siglo XIX, se transformaron en atributos individuales del adulto jurídicamente mayor de edad y de sexo masculino.”

Hoy en día se puede considerar plenamente satisfecha la reivindicación igualitaria, siempre que se tengan en cuenta dos reservas importantes. En primer lugar, este logro jurídico sólo concierne a Occidente. Las luchas por los derechos civiles siguen siendo actualidad en los países musulmanes, por ejemplo, donde el derecho ha mantenido su carácter religioso (como lo demuestran las manifestaciones de las mujeres argelinas contra un Código de familia que califican de retrógrado); en segundo lugar, las reivindicaciones jurídicas, incluso en Occidente, sólo han llegado a su culminación en lo relativo a los derechos civiles y políticos. En materia de derechos sociales queda todavía mucho por hacer. Y la heterogeneidad de las condiciones que se imponen a las mujeres aún sigue siendo la regla. Desde este punto de vista, las francesas, las italianas y, más aún, las escandinavas, resultan especialmente privilegiadas o de vanguardia en comparación con las norteamericanas. Las primeras gozan desde hace ya mucho tiempo de una legislación muy progresista que las protege y las ayuda en su papel de madres trabajadoras, mientras que las otras desconocen casi por completo los permisos por maternidad, así como las guarderías y los parvularios gratuitos...

La participación en el poder

Una vez obtenida la igualdad jurídica, aún quedaba por hacer lo más difícil: cambiar las prácticas, ejercer realmente los poderes y las libertades concedidas al precio de tantas luchas. En la esfera privada, ¿culminaron los avances del derecho civil en una verdadera colegialidad de las decisiones entre los esposos? Por ahora es imposible responder. La respuesta la darán los profesionales del derecho, y sobre todo los notarios, quienes en su momento dirán si las mujeres casadas utilizan plenamente los nuevos poderes que la ley les otorga, especialmente en materia de cogestión de los bienes de la familia. Hay algo

seguro: en ciertos países —Francia entre ellos— la mayoría de las diligencias judiciales de divorcio se realizan a iniciativa de las mujeres.

Políticamente, con el paso del tiempo, la mayor parte de las mujeres occidentales ha desarrollado un sentido cívico —cuando no un interés político— tan firme como el de los hombres. En determinados países, como Estados Unidos o Suecia, acuden a las urnas en mayor proporción que estos últimos. No menos importante ha sido la evolución del voto femenino: una toma de conciencia general de las desigualdades que las afectan las ha llevado a abandonar cada vez más los partidos conservadores, en beneficio de fuerzas políticas más a tono con lo que podría ser una nueva definición de los papeles entre los sexos. Signo-símbolo de las mutaciones en curso: en Japón, donde la sumisión de las mujeres es tradicional, los liberal-demócratas (conservadores) temían que, en los inicios de los años noventa, la hostilidad de las electoras diese el triunfo al partido socialista, que presidía una mujer, la señora Dakako Doi, entre 1989 y 1991.

En cuanto al sueño político de las mujeres, el inmovilismo institucional es cada vez más sorprendente y la composición mayoritariamente masculina de las elites dirigentes comienza a percibirse como un signo de arcaísmo de ciertas sociedades. ¿Es la política el último refugio de la virilidad? Éste es el interrogante al que remite la resistencia aparentemente universal de los hombres a compartir los poderes en esta esfera.

Una mayoría absoluta de electoras

El temor que siempre se tuvo a la eventual perturbación que provocaría el sufragio femenino en el juego político clásico se veía reforzado por la circunstancia de que, en todas partes, las mujeres constituyen más del 50 por 100 del cuerpo electoral y están en condiciones de desempeñar un papel de árbitro. Por tanto, su ingreso en el mercado conmovió las conciencias masculinas en un doble sentido, pues a la pérdida de un monopolio se agregaba el verse numéricamente superados.

En 1945, tal como ya se había hecho en 1918, se especuló mucho acerca del papel moderador, por no decir conservador, de las electoras. No obstante, al ser distinto el contexto

político, los temores o las esperanzas que se depositan en el voto de las mujeres cambian de contenido: de amenaza que era para las instituciones republicanas se convierte en muro de contención de un posible maremoto comunista. En Francia, los historiadores más serios han evocado las ocultas intenciones electoralistas de los gaullistas, como de toda la derecha. En 1945, Georges Bidault, líder del Movimiento Republicano Popular (demócrata-cristiano), confiaba, al parecer, a Charles d'Aragon: "Con las mujeres, los obispos y el Espíritu Santo, tendremos cien diputados".

¿Cómo se comportan las mujeres en las primeras elecciones libres de posguerra? La medida científica del fenómeno nos la dan las cifras de sondeo, o, en forma más excepcional, el empleo de urnas separadas. En 1955, bajo los auspicios de la UNESCO y con la firma de Maurice Duverger, se publica una vasta encuesta-balance sobre la participación de las mujeres en la vida política europea. De ello se desprenden dos conclusiones principales: 1.ª) que las mujeres se abstienen en mayor proporción que los hombres de participar en las elecciones; y 2.ª) que las que votan tienen tendencia a dar su apoyo a las fuerzas conservadoras moderadas (con exclusión de la extrema derecha). En Gran Bretaña y en los países escandinavos, prefieren los partidos conservadores; en Alemania, Austria e Italia, los partidos democristianos, tan poderosos en los años de posguerra; en Francia, el MRP y, tras su hundimiento, el movimiento gaullista. La proporción de mujeres en el electorado de esos partidos varía entre el 53 y el 60 por 100. En resumen, las electoras son muy solicitadas: particularmente en la esfera del catolicismo, la Iglesia interviene indirectamente ante ellas, por mediación de asociaciones femeninas satélites, por entonces muy dinámicas. En Italia, lo mismo que en Francia, estas asociaciones destacan por sus múltiples actividades militantes. Consejos de voto, formación de personalidades políticas, acción de presión parlamentaria extraoficial, publicaciones diversas que permiten un estricto encuadramiento de las masas femeninas.

Recíprocamente, las electoras miran con malos ojos a los partidos socialistas (laborista en Gran Bretaña, socialdemócrata en Escandinavia o en Alemania), y más aún a los partidos comunistas, donde se desarrollan (tanto en Italia como en Francia,

la proporción de mujeres en el electorado de estos partidos no supera el 40 por 100). Este relativo fracaso electoral no pasa inadvertido a los dirigentes comunistas. Después de las elecciones de 1945, Palmiro Togliati dice lo siguiente:

Una de las razones de nuestro revés debe atribuirse, sin duda, a nuestra escasa actividad entre las mujeres [...] Examinemos esta masa de ocho millones de votos de la democracia cristiana [...] No sería erróneo afirmar que en ella predominan los votos de las mujeres [...] El problema que se plantea no estriba tan sólo en alejar de este partido a los obreros y a los agricultores que lo han votado, sino ante todo en separar de este partido a esas multitudes de mujeres.

De esta manera, los comunistas, aprendiendo de su fracaso, se esforzarán en Italia y en Francia en atraer lo más minuciosamente posible —son los únicos que lo hacen con tanta agresividad— a la clientela femenina en todos sus componentes: acciones ante las trabajadoras sindicadas, propaganda destinada a las amas de casa, desarrollo de organizaciones femeninas satélite (Unión de Mujeres Italianas, Unión de Mujeres Francesas, etc.). Así, pues, a la propaganda católica responde una contrapropaganda comunista. En el contexto de la Guerra Fría que sigue a la paz mundial, no se deja de lado a las mujeres para la lucha ideológica que opone la izquierda marxista a la derecha católica. Por el contrario, se las considera una masa de manobra con fines propagandísticos opuestos.

A finales de la década de los sesenta, Maurice Duverger insiste en sus conclusiones: si bien el voto de las mujeres no ha alterado la distribución de las fuerzas políticas de posguerra, bastó aquí y allí —al tomar un valor “marginal”— para cambiar el color de la mayoría:

En ciertas elecciones alemanas, si las mujeres hubieran votado como los hombres, ahora estarían en el poder los socialdemócratas y no la democracia cristiana. En determinados momentos, en Gran Bretaña, fue el voto de las mujeres el que llevó al poder al Partido Conservador. En las elecciones presidenciales de 1965 en Francia, la proporción de mujeres que votaron al general De Gaulle es mucho más elevada que la de hombres.

Así, pues, la observación científica tiende a confirmar las previsiones: en Europa, las mujeres se inclinan por el conservadurismo, aunque no, como piensan algunos en las filas católicas, por la reacción clerical. Las norteamericanas, por su parte, no constituyen excepción a la regla: en Canadá y en Estados Unidos, los datos de sondeos demuestran que las electoras también se comportan como “conservadoras”.

Sin embargo, muy pronto quedó atrás este universal femenino electoral que algunos pensaban duradero, cuando no intangible. La evolución tuvo lugar en dos fases. A partir de la primera mitad de los años setenta, se empieza a describir a las mujeres como más politizadas, más motivadas a responder a cuestiones complicadas de sondeo y más numerosas en la expresión de opciones electorales de izquierda. Con el paso del tiempo —un tiempo de aprendizaje, en cierto modo— se las presenta cada vez más semejantes a los electores varones. El análisis, en general, sobreentiende que la evolución culminará cuando no haya ya diferencias de comportamiento electoral entre hombres y mujeres, cuando éstas se alineen políticamente con aquéllos.

Sin embargo, a partir de la década de los ochenta comienza a incubarse lo que las anglosajonas consagran con la expresión *gender-gap*, que es un proceso de izquierdización del voto femenino: de aliadas naturales que eran de los partidos conservadores o cristianos pasan a ofrecer su apoyo privilegiado a los partidos y hombres de izquierdas (socialistas, demócratas, socialdemócratas, con exclusión de los comunistas). El fenómeno arranca en Estados Unidos en 1980, donde adopta la forma de un acusado anti-reaganismo y da nacimiento a una multitud de escritos, tanto científicos como militantes. En marzo de 1984, con ocasión de la elección presidencial, la revista *MS*, dirigida por Gloria Steinem, le dedica la portada y hace de ello un tema de primera plana. Muy pronto el hecho adquiere una dimensión internacional al extenderse al Canadá y a buena parte de la Europa del norte: Dinamarca, Noruega, Suecia y Holanda. En 1988, lo que resulta aún más sorprendente, afecta incluso a la Francia católica: en la primera vuelta de la elección presidencial, el 37 por 100 de las mujeres, según un sondeo de Bull-BVA, votaron a François Mitterrand, frente a únicamente el 31 por 100 de los hombres.

En los países europeos donde se produce un ascenso concomitante de los verdes ecologistas y de la extrema derecha, se observa también que las electoras votan preferentemente por los primeros y rechazan la derecha de tendencia fascista. Es la opción que realizaron en Francia, tanto en la elección presidencial de 1988 como en las europeas de 1989. En el pasado, esta mayor resistencia de las mujeres al voto tranquilizador a la extrema derecha ya se había manifestado en Alemania: "En todos los recuentos separados de votos hasta 1933, las mujeres concedieron menos votos que los hombres al partido nacional-socialista".

Por detrás de estas nuevas divergencias de comportamiento electoral se perfila casi siempre la expresión de opiniones políticas diferentes, que conciernen a dominios tan esenciales como la defensa, la diplomacia y las relaciones exteriores. Tanto en Estados Unidos como en Escandinavia o en Francia, las mujeres se unen a las tesis pacifistas con mayor frecuencia que los hombres y dan muestras de mayor hostilidad al principio de la disuasión nuclear, mayor reserva ante el uso de la fuerza armada en caso de ataque enemigo, mayor disposición a reducir los créditos para la defensa en beneficio de los créditos sociales y, por último, mayor sensibilidad a la protección del medio ambiente. Por último, aunque no menos importante, también son más feministas. Los sondeos descubren un hecho sin precedente en un país como Francia: el de que las "cotas de popularidad" de las personalidades políticas desvelan, por primera vez en 1986, que las "mujeres prefieren a las mujeres", por lo menos cuando se llaman Simone Veil o Michèle Barzach. La designación por primera vez de una mujer, Edith Cresson, en el cargo de primer ministro, en mayo de 1991, no hace sino confirmar el feminismo de las francesas; en ese momento, cerca del 86 por 100 de las mujeres (77 por 100 de hombres) dicen estar contentas de que sea una mujer quien dirige el gobierno.

En Escandinavia, en varias oportunidades, el feminismo de las electoras se ha manifestado mediante el voto. "De acuerdo con la *Gallup Poll* encargada para las elecciones parlamentarias de 1975, el 40 por 100 de las mujeres y el 7 por 100 de los hombres votaron por mujeres".

El surgimiento de esta ruptura política entre hombres y mujeres hace pensar que la clase política nunca percibió a las electoras como un objetivo por alcanzar o como un mercado por conquistar. En Estados Unidos, los gobernadores de los diferentes Estados tienen reputación de ofrecer recompensas al "voto femenino" con la promesa de nombrar mujeres en los puestos clave de la administración: en 1982, seis de ellos podrían haber debido su mayoría electoral a la ayuda de los votos femeninos. Hay quienes ven en la designación de Geraldine Ferraro como candidata demócrata a la vicepresidencia en el año 1984 el ofrecimiento de una garantía al "partido feminista".

¿Qué sentido cabe dar a la evolución de los comportamientos políticos femeninos así analizados? En el pasado, las feministas dirigieron duras críticas a los estudios politológicos, a los que acusaban de sexistas e incluso de falocéntricos, a poco que sus autores fueran de sexo masculino. Pero en particular recrudecieron su crítica a la tesis de la alienación política de las mujeres. Tal es, en Francia, el caso de Andrée Michel. A Maurice Duverger, que sostiene que, en política, las mujeres mantienen una mentalidad de menores, le responde dialécticamente en estos términos: "Tratadas como menores por los partidos políticos (de izquierda y de derecha), muchas mujeres adultas [...] se ven abocadas a rechazar el paternalismo de los partidos", y/o a negarse a votar por ellos.

En la actualidad, se elevan —y no sin razón— voces que discuten la tesis de un voto específicamente femenino, de un *gender bloc*. En Francia, los titulares de la prensa de gran tirada, en su afán por producir impacto, pueden ser frívolos y engañosos (se ha pasado burdamente de "De Gaulle y Giscard d'Estaing, elegidos por las mujeres", a "François Mitterrand debe su segundo mandato al voto femenino"). En Estados Unidos, el *gender-gap* se presenta a veces, no sin apresuramiento, como la fractura de un país dividido en dos campos, es decir, en dos sexos opuestos... Hay mujeres que temen que la noción de voto específico no sea en realidad otra cosa que el último avatar del eterno femenino.

El balance de las investigaciones más profundas muestra:

1. Que la afirmación de la existencia de un voto femenino homogéneo es tan poco fundada como la de un voto masculino de esas características.

2. Que el cambio de orientación del voto de las mujeres parece duradero porque se da ligado a las mutaciones estructurales que han modificado radicalmente el perfil de las electoras.

Ante todo, mutaciones sociológicas. Desde hace cuarenta años, una verdadera revolución silenciosa transforma la vida de las mujeres, y eso se refleja en su voto. En todos los países, aunque en distinto grado, las mujeres han estado en el corazón mismo de las grandes transformaciones de la sociedad: democratización de la enseñanza secundaria y superior, terciarización, salarización de los empleos, etc. En Francia, por ejemplo, el enorme aumento de mujeres laboralmente activas entre las electoras potenciales ha tenido su influencia en los resultados de las elecciones. La estrecha correlación entre la participación de las mujeres en la vida económica y el voto de izquierda, que se comprueba por primera vez en las elecciones legislativas de 1978, vuelve a darse en 1988: en la primera vuelta de la elección presidencial, François Mitterrand obtuvo el grueso de sus apoyos electorales femeninos entre las mujeres laboralmente activas, ya se tratara de obreras, de empleadas o de cuadros medios.

Los cambios religiosos y culturales que se produjeron desde la posguerra también implicaron cambios políticos de gran alcance. En tierras católicas, el conservadurismo político y un grado considerable de integración religiosa han sido siempre aliados. Los devotos practicantes se reclutaban en su mayoría entre las mujeres, sobre todo entre las de edad avanzada, lo cual explicaba su preferencia por los partidos de derechas y su hostilidad conjunta a los partidos marxistas. Como consecuencia de un descenso general de la práctica religiosa, así como de la concomitante pérdida de adhesión a los comunistas, el combate entre derecha católica e izquierda marxista —en el que las mujeres se habían dejado encerrar— perdió mucho de aspereza, salvo, quizá, en Italia.

Pero no sólo las mujeres ya mayores están un poco más distanciadas tanto del catolicismo como del conservadurismo político y cultural que lleva implícito, sino que, además, las mujeres jóvenes son sin duda alguna más rebeldes. El "sobrevoto" a la izquierda de las jóvenes, en comparación con los hombres de su

generación, adquiere el carácter de fenómeno internacional. En Francia, por un lado, las mujeres jóvenes *beurs* esto es, —de segunda generación de inmigración árabe—, y por otro lado las estudiantes, son dos grupos de población "faros" que, en los últimos años, han dado muestras de un incuestionable vanguardismo político. Una clara ilustración de lo que se acaba de decir nos la proporcionan las manifestaciones estudiantiles del invierno de 1986, en que las muchachas fueron punta de lanza del movimiento. Este giro de las jóvenes a la izquierda habla a favor de una suerte de efecto difuso o diferido del feminismo, de un feminismo que ha enseñado a las nuevas generaciones el rechazo de un cierto orden patriarcal y la impugnación de una división excesivamente desigual de las tareas y los papeles respectivos.

En Francia se pudo comprobar durante mucho tiempo la correlación entre voto de izquierdas y actitudes feministas en el seno del cuerpo electoral, ante la ausencia de toda consigna de voto del MLF. Heredero del izquierdismo, del que es hijo, el movimiento feminista francés, en sus fracciones más radicales, ha hecho gala durante largo tiempo de un antielectoralismo militante, que se negaba a escoger entre la izquierda y la derecha ("yo no sé demasiado bien qué es lo que significan las elecciones", declara Simone de Beauvoir en 1978). Mientras que el derecho de voto había sido siempre la reivindicación fundamental de las feministas, en Francia las feministas de la segunda ola desdeñaron este derecho. Sólo en 1981 el movimiento *Psychoanalyse et Politique* llamará a votar a François Mitterrand y las otras corrientes se unirán más o menos implícitamente al socialismo gobernante.

En Escandinavia, lo mismo que en América del Norte, la actitud de las feministas se vuelve más realista y más política: lejos de desconocer la capacidad de chantaje que podía tener el lanzamiento de una consigna electoral, las feministas han utilizado, por el contrario, su fuerza de presión para obtener ciertas satisfacciones. Estrategia que, como veremos, demuestra muy pronto su eficacia para mejorar la representación política de las mujeres.

Por un puñado de electas

En muchos países occidentales, la igualdad de los sexos en el ejercicio concreto de los derechos políticos sigue siendo aún un objetivo por alcanzar, cuando no una lucha por librar.

La superioridad numérica de los hombres es todavía y por doquier "la ley" en las instancias de decisión política, ya sea por simple designación, ya sea a través de elecciones. De tanto en tanto, algunas excepciones confirman la regla: tal es el caso de los gobiernos de la noruega Gro Harlem Brundtland (líder del Partido Laborista) que, tanto en 1985 como en 1991, están compuestos a partes iguales por hombres y mujeres. Aunque banal, no deja de ser elocuente el hecho de que no haya ningún Parlamento en el que, en el último cuarto del siglo XX, las mujeres alcancen la paridad numérica con sus colegas masculinos.

Minoritarias por doquier, ¿se ven por eso las mujeres reducidas a ejercer tan sólo un papel secundario en política? Es necesario matizar la respuesta, pues su nivel de participación en los círculos dirigentes es eminentemente variable, y fluctúa en el espacio y el tiempo, pero también según el nivel jerárquico de los puestos de poder.

Europa del norte, tierra de mujeres: en los cinco países escandinavos, lo mismo que en Holanda, constituyen una masa crítica que ocupa del 20 a cerca del 40 por 100 de los escaños en las asambleas nacionales y locales. A la vanguardia nórdica se puede oponer la retaguardia latina y mediterránea (Portugal, España, Grecia, Turquía..., sin olvidar Francia, pero con excepción de Italia), donde los hombres ostentan más del 92 por 100 de los mandatos parlamentarios. Sin embargo, la cifra de Inglaterra (6 por 100 de mujeres en la Cámara de los Comunes) difumina el corte norte-sur y coloca este último país, cuna de la democracia liberal..., y de las sufragistas, en los últimos puestos de las naciones europeas en lo tocante a la representación de las mujeres en el Parlamento. En Estados Unidos coexiste un feminismo siempre poderoso con un Congreso en el cual las mujeres electas no llegan, en 1986, al 6 por 100 de los efectivos. No obstante, tal vez la reciente penetración de las mujeres en las legislaturas de los distintos Estados del país —entre 1971 y 1983 su número se triplicó— y al frente de las grandes ciudades marque el comienzo de una inversión de la tendencia.

En 1945, prácticamente todas las mujeres occidentales se hallaban en la misma situación: la puerta estrecha de la política

sólo permitía acceder a las élites dirigentes a una pequeñísima minoría de mujeres. En ese momento ningún país podía jactarse de designar más de una mujer o de elegir menos del 90 por 100 de hombres para el Parlamento, lo mismo que para las asambleas locales. Los países escandinavos distaban mucho de aparecer como líderes de la promoción política femenina y, en esa época, podía incluso llegarse a esta extraña comprobación:

Los países protestantes —anglosajones y nórdicos— tienen un porcentaje medio de mujeres diputadas inferior al de la Francia católica y latina, donde, sin embargo, los derechos de la mujer se han instituido hace muy poco tiempo.

Por tanto, los contrastes que caracterizan hoy en día la ocupación del espacio político por las mujeres son nuevos y resultado de evoluciones divergentes. Aquí, la historia de las mujeres parlamentarias de los últimos cuarenta años es la de un cuasi estancamiento (Reino Unido, Estados Unidos, Turquía, etc.), cuando no de un retroceso (Francia). Allá, por el contrario (Escandinavia, Holanda), los años setenta marcan el punto de inflexión de la curva de representación de las mujeres en las asambleas. Sólo en la década de 1975-1985, la proporción de mujeres diputadas se ha más que duplicado en Holanda y en Noruega, ha progresado en una cuarta parte en Finlandia y un tercio en Suecia. En otros sitios, el ingreso cuantitativamente considerable de mujeres en la actividad parlamentaria es un fenómeno muy reciente: en Italia, en Alemania y en Canadá, tan sólo las últimas elecciones (1987) permitieron al otro sexo superar el umbral del 10 por 100 de electas en la Cámara baja.

En el pasado, casi siempre los partidos de izquierda (comunistas o socialistas) eran los que obtenían la mayor cantidad de electas, seguidos de los democristianos. Así, en la Cámara francesa de 1946, cerca de las tres cuartas partes de las mujeres diputadas (29 sobre 40), son comunistas, el 22 por 100 de ellas; del MRP; en el Bundestag alemán de 1953, el 46 por 100 son socialistas (SPD) y el 42 por 100, democristianas. Por último, en Noruega, en los años cincuenta, el Partido Socialista ostenta prácticamente la exclusividad de la representación femenina en el Parlamento.

Hoy en día son muchos los países en los que la izquierda ha perdido el monopolio del feminismo. En Escandinavia, con ayuda de la presión del *Women's Lib*, los partidos conservadores, so pena de sanciones electorales, han tenido que apelar al continuismo en el reclutamiento femenino. La competencia entre partidos en este terreno se convierte entonces en el aguijón más poderoso del progreso de las mujeres en política. En Francia, la historia se escribe de otra manera, pues la igualdad se realiza por abajo. El hundimiento electoral del PC obliga a abandonar todo vanguardismo al respecto. En cuanto al PS, al acceder a la situación de partido prácticamente dominante, se ha mostrado incapaz de coger la llama feminista. En la asamblea elegida en junio de 1988, el grupo socialista alcanza una proporción de mujeres (6,2 por 100) menor que la del grupo del RPR (7,5 por 100), pese a que es bien conocida la poca apetencia feminista de este último, al igual que el movimiento gaullista, del que es heredero.

De los grandes partidos europeos de izquierda, el Partido Comunista Italiano constituye una excepción al reservar siempre a las mujeres el máximo de escaños parlamentarios: de las diputadas italianas elegidas en 1987, el 60 por 100 son comunistas. Es verdad que Enrico Berlinguer supo montar mejor que nadie el caballo feminista y hacer del PCI un buen defensor de la causa de las mujeres.

En general, las últimas generaciones de los partidos portadores de las aspiraciones al cambio en la gestión de la política, han sido hábiles a la hora de sacar provecho electoral de la feminización de sus elites. En Alemania, los *Grünen* —los “verdes”, que hicieron suya la demanda feminista— arrebataron al SPD el título de partido más feminizado. Por otra parte, a la aportación de los verdes se debe precisamente el gran progreso que en el año 1987 realizaron las mujeres en el Bundestag: de los 41 verdes elegidos, 25 son mujeres. Siguiendo el ejemplo alemán, para las elecciones europeas de 1989 los verdes franceses confeccionaron sus listas de manera igualitaria. Tras un éxito sin parangón hasta entonces (cerca del 11 por 100 de los votos), obtuvieron 9 representantes, 4 de ellos mujeres. En Italia, también es el (pequeño) Partido Radical el que, en calidad de partido alternativo, juega la carta feminista: conocido

sobre todo por la “escandalosa” Cicciolina —“primera diputada ‘X’ del Parlamento italiano”— consiguió tres electas en las legislativas de 1987.

En ningún sitio los intentos lanzados con el fin de crear partidos feministas han logrado quebrar las rigideces partidistas, con la excepción aislada de Islandia, donde, en 1987, el Partido de las Mujeres, único en el mundo, obtuvo el 10 por 100 de los sufragios y 6 diputadas, que desempeñaron en el Parlamento el papel de partido bisagra.

A veces elevada en los órganos periféricos, es clásico que la participación femenina tienda a debilitarse a medida que uno se acerca al centro. En todas partes se encuentran huellas de esta división vertical del poder entre los sexos. En Francia, la proporción de mujeres pasa del 16,5 por 100 en los ayuntamientos al 10 por 100 en los consejos regionales y a menos del 5 por 100 en el Parlamento (Senado y Asamblea Nacional en conjunto). Es interesante analizar detalladamente el poder municipal de las mujeres por sí mismo. Aunque son muchas las que ocupan un cargo de concejal, sólo un puñado (menos del 6 por 100) son alcaldesas. En esta condición dirigen en general pequeñísimos ayuntamientos rurales, y sólo excepcionalmente grandes ciudades. Al convertirse en alcaldesa (socialista) de Estrasburgo en 1989, Catherine Trautmann hace historia: es la primera en dirigir una ciudad de más de 100.000 habitantes. Para algunos, no menos significativa es la feminización del Parlamento Europeo. Si en 1979 (fecha de la primera elección por sufragio universal) todos los países, con excepción de Bélgica, han enviado más del 10 por 100 de mujeres (y cuatro de ellos, más del 20 por 100), ello se debe en parte a que, en esa época, se asignaba a esta asamblea un rango secundario, sin importantes atribuciones de poder.

La presencia todavía más tímida de las mujeres entre los altos funcionarios que ocupan las cumbres del Estado tal vez sea la forma más grave de su marginalización en la escena política contemporánea... En el momento en que la influencia de los Parlamentos declina en provecho de la tecnoestructura, puede resultar inquietante el ver que las mujeres progresan más aquí que allá. Pero ésa es la perspectiva que se perfila hasta ahora en Escandinavia. En cierto modo, Francia aparece como un con-

traejemplo, pues las mujeres obtienen mejores lugares en los gabinetes ministeriales (cerca del 23 por 100 en el gobierno socialista de Michel Rocard) que en el Parlamento. Al serles obstaculizada la vía del sufragio universal, las mujeres se han visto obligadas a dar preeminencia a la vía de los títulos y de la competencia (en particular, a través de la Escuela Nacional de Administración, donde son más del 20 por 100) y a imponerse más a través de la designación directa que de la elección. Elección frágil, pues está evidentemente sometida a la arbitrariedad de los "príncipes que nos gobiernan".

Relegadas a papeles secundarios, las mujeres también están relegadas a ocuparse de las "buenas obras". La generalización misma del Estado-Providencia ha facilitado en el plano específicamente político la recreación espontánea de la vieja división entre lo masculino político y lo femenino social. A las pocas mujeres que reivindican un lugar en la escena política debían corresponder, naturalmente, los problemas que hasta entonces ellas habían gestionado en la familia. A los hombres, en cambio, los Asuntos Exteriores, la Defensa, el Interior, la Justicia, la Economía y las Finanzas, en resumen, todas las funciones en las que se encarna la soberanía del Estado. A las mujeres, lo social, lo familiar, lo cultural... Esta división horizontal de los papeles, muy visible en el escalón gubernamental, vuelve a encontrarse hoy en día en todos los niveles de poder y en todos los países. Es una manera de impedir a las mujeres la entrada en la esfera propiamente política, una manera de borrar o de difuminar la transgresión operada.

Las mujeres en política: ¿una oportunidad para la democracia?

La cantidad y el estado de los lugares políticos que ocupan hoy en día las mujeres incitan, pues, al pesimismo en cuanto a la influencia que pueden ejercer en democracia. La única manera que tienen las mujeres de hacerse oír, de influir en las opciones, de no ser una minoría en calidad de rehén, estriba en entrar con fuerza en la escena política... Ahora bien, todavía son importantes los obstáculos que hay que vencer para llegar al total carácter mixto de las instituciones políticas. Obstáculos que vienen de lejos y que aquí nos limitaremos a mencionar. El papel secundario de las mujeres en política es el reflejo

de una condición social que sigue siendo de subordinación. Prueba de ello es que la feminización de las elites se produce ante todo allí donde el ideal de igualdad entre los sexos está en potencia de realización, es decir, en el medio urbano, donde viven las mujeres que responden al perfil necesario para presentarse como candidatas (nivel cultural alto, fuerte tasa de actividad profesional, cualificaciones elevadas).

Incluso en el seno de un espacio tan homogéneo como el de Europa occidental es imposible olvidar que la desigualdad hombres/mujeres reviste grados de gravedad muy variables. En Portugal, la opresión secular de las mujeres se refleja hoy en día en un analfabetismo trágico (en 1970, eran analfabetas el 38 por 100 de las mujeres de veinte años o más, y sólo el 7 por 100 habían alcanzado el nivel secundario). En Francia, por el contrario, la desigualdad de oportunidades no impide que, hoy por hoy, la proporción de mujeres entre los estudiantes de ciclo superior sea de más del 50 por 100... En el primer caso, la masculinización de las elites remite a un retraso sociocultural de las mujeres. En el segundo, por el contrario, otras hipótesis se imponen a quien quiere comprender por qué la democracia política ha dejado a las mujeres al borde del camino.

El predominio masculino en los puestos de poder también tiene causas internas en el medio político. La primera que cabe citar es el funcionamiento oligárquico de las organizaciones partidistas. Éstas se complacen en acusar el débil activismo de las mujeres para imponerles una subrepresentación en los órganos dirigentes, o en invocar la misoginia de la opinión pública para negarles las investiduras electorales. Aunque en principio los partidos son espacios abiertos de formación y selección políticas, funcionan con mayor frecuencia como cenáculos de investiduras particularmente cerradas a las mujeres y a los jóvenes. Así los perciben en Francia las mujeres que permanecen eternamente marginadas en sus estructuras.

Estructuras concebidas por los hombres y para los hombres, quienes, al encontrarse entre ellos, jamás llegan a tener conciencia de excluir a nadie, sino que están convencidos de trabajar por la felicidad del género humano (incluidas las mujeres).

Ciertas reglas electorales, por otra parte, no hacen otra cosa que estimular el mantenimiento del poder masculino. La costumbre de las elecciones por mayoría, en una vuelta (como en el Reino Unido) o en dos vueltas (como en Francia), resulta —en oposición a los sistemas proporcionales— más desfavorable al surgimiento de *outsiders*, sean quienes sean. Su consecuencia, sobre todo cuando tienen lugar en circunscripciones reducidas, es la de acentuar el carácter personal de la elección. Al premiar al saliente, al notable que domina su territorio, tiende a reforzar (es lo que ocurre en Francia) la acumulación de mandatos. Por último, el sufragio indirecto, donde se practica, no facilita en nada la elección de mujeres para las cámaras altas, pues en general da preponderancia a las voces de los notables rurales, más inclinados a votar por sus pares que por mujeres.

“La verdadera democracia —decía Léon Gambetta— no estriba en reconocer a los iguales, sino en hacer iguales.” Si nos adherimos a esta verdad, la democracia aún está por nacer. Sin embargo, si se observan las cosas más atentamente, las oportunidades de las mujeres para ejercer poderes políticos importantes son muy escasas hasta el final del siglo.

El feminismo, que, como movimiento colectivo, ha perdido seguidores, ha conquistado en cambio, aunque con retraso, las instituciones. Partidos, gobiernos y organizaciones internacionales, todos, incorporan más o menos abiertamente objetivos feministas. Algunos países cuentan con ministerios encargados de la igualdad entre los sexos; otros ya han promovido personalidades femeninas a puestos decisivos. Mientras que, en 1989, el Reino Unido celebraba los diez años de gobierno de Margaret Thatcher, la “dama de hierro”, en el cargo de primer ministro, Alemania elegía a Rita Süßmuth para presidir el Bundestag. En 1990, Irlanda elige a Mary Robinson como presidenta de la República, mientras que François Mitterrand nombra a la socialista Edith Cresson para dirigir el gobierno y dar un “nuevo impulso” a la política. Una designación que, en Francia, adquiere valor de símbolo; la prensa recoge unánimemente el hecho como acontecimiento histórico y la población lo aprueba masivamente... La ONU y la CEE han puesto la participación política de las mujeres a la orden del día en los

organismos internacionales. El Consejo de Europa ha pasado a los hechos al confiar las funciones de Secretaria General a Catherine Lalumière. “Durante mi mandato —declaró— me esforzaré en hacer avanzar la causa de las mujeres.”

Más aún: los partidos políticos, grandes amos del juego democrático, están comprometidos en un proceso de feminización “autoritaria” de sus elites. Muchos grandes partidos europeos han impuesto cuotas de mujeres en sus instancias de dirección, así como entre sus candidatos electorales. Por ejemplo, el PSD alemán instauró después de los partidos escandinavos una cuota del 40 por 100 de mujeres en todos los niveles de responsabilidad.

En consecuencia, la feminización de los candidatos y de los electos se está convirtiendo —lo que es toda una revolución— en “argumento de venta” en el mercado electoral. Ante las mujeres, como hemos visto, pero más ampliamente ante la opinión pública en su conjunto. En 1987, la CEE planteó la siguiente pregunta: “¿Irían mejor o peor las cosas si hubiera más mujeres en el Parlamento?”. El 28 por 100 de los europeos respondió que irían “mejor” (el 49 por 100 respondió que “igual” y el 11 por 100 no tenía opinión formada al respecto).

En época de crisis generalizada —crisis de familia, crisis económica, pero también crisis de la gestión de lo político—, las mujeres resultan ser portadoras de aspiraciones difusas de cambio. Más cercanas a las realidades cotidianas y humanas, tanto por su historia como por su vida, constituirán una posibilidad frente al poder burocrático del político profesional de sexo masculino.

Las mujeres políticas, apenas entran en escena, procuran a menudo establecer la diferencia: no sólo eliminar ciertas formas obsoletas del quehacer político, sino también modificar en profundidad las prioridades y los programas. ¿Serán las mujeres el porvenir de la política? Hay algunas que están persuadidas de ello. El feminismo de una Bella Abzug —varias veces elegida en el Congreso— hunde sus raíces en la fe en el mejor de los mundos femeninos.

¿Habría permitido un Congreso con adecuada representación de mujeres que el país llegara a los años setenta sin un sistema nacio-

nal de Sanidad? ¿Habría permitido que el país ocupara el decimocuarto lugar en mortalidad infantil entre las naciones desarrolladas del mundo? [...] ¿Habría perdonado tal Congreso la continua carnicería de chicas y madres jóvenes en fábricas no profesionales de abortos? ¿Hay alguien que piense que un Congreso con una amplia representación femenina habría consentido alguna vez que la guerra de Vietnam se prolongara durante tanto tiempo como para matar o dejar inválidos a nuestros hijos y al pueblo de Indochina?

¿Cabe creer, a ejemplo de la “gran dama” norteamericana, que las mujeres transformarán el poder? ¿O, por el contrario, hay que concluir que estamos ante un nuevo resurgimiento del antiguo mito de la mujer redentora? La encuesta que he llevado a cabo en Francia entre responsables políticos invitaría a inclinarse por el segundo polo de la alternativa. En la realidad política francesa, el camino está sembrado de trampas que podrían conducir al surgimiento de una identidad específica, de una cultura verdaderamente femenina, con sus valores, o más bien, sus antivalores. Las pocas mujeres que ingresan en política, a quienes sus colegas masculinos consideran diferentes y a veces ilegítimas, son plenamente conscientes de ser marginales, anormales. Estas mujeres lanzan una mirada crítica a las costumbres masculinas (discurso, lenguaje, “aspecto”, ambición...). Pero la conciencia de su alteridad es esencialmente negativa: no se manifiesta en la construcción de red alguna de solidaridad feminista, ni culmina en proyecto político alternativo ninguno. Por último, sus prácticas todavía corresponden más a conductas de frustración o de sobrecompensación (complejos de inferioridad, mala conciencia de esposas y de madres, conformidad al papel que los hombres de su partido le atribuyen) que al ejemplo de modelos innovadores. Pero Francia no es Estados Unidos, ni Escandinavia, donde la conciencia feminista de las mujeres políticas se describe como más penetrante y cargada de futuro.

El sujeto mujer: el feminismo de los años sesenta-ochenta

Yasmine Ergas

Si se les pidiera un comentario sobre las últimas décadas del siglo actual, los observadores atentos de las sociedades occidentales destacarían la agitación que ha sacudido el universo de las mujeres. En efecto, las condiciones de vida de las mujeres cambiaron significativamente, desde el incremento de su participación en la fuerza de trabajo hasta la creciente incidencia del divorcio y del ejercicio unilateral de la patria potestad. Pero, aun antes de que esos cambios llamaran la atención, el “feminismo” ya había alcanzado notoriedad pública y se había convertido en el emblema mismo de la afirmación de las mujeres, aparentemente renovada, aunque prácticamente inesperada.

Señales de resurgimiento

Las señales de este renacimiento feminista pueden hallarse en un amplio abanico de fenómenos. Si se mira hacia atrás, se pueden recordar los gestos grandilocuentes que los medios de comunicación exponían como indicadores de un renovado desorden: en el año 1968, unas mujeres norteamericanas representan el “entierro de la feminidad tradicional” con un desfile de antorchas en el cementerio nacional de Arlington, otorgan la corona de miss América a una oveja viva o arrojan sostenes, fajas y pestañas postizas a un “basurero de libertad”; dos años más tarde, las mujeres francesas depositan en el Arco de Triunfo de París una corona de flores en honor de la “esposa desconocida del soldado desconocido” y, junto a ella, otra que lleva la siguiente observación demográfica, aparentemente inocente, pero que encierra una sarcástica alusión didáctica: “De cada dos hombres, uno es una mujer”.

de mujeres escasamente vinculados por estructuras de coordinación y actuaciones unitarias que, sin embargo, están abiertos a la circulación de las ideas, partiendo de la convicción de que la diversidad que existe entre las mujeres es un elemento bueno y necesario para el enriquecimiento del discurso feminista.

Revolución, feminismo y ciudadanía en México, 1915-1940

Gabriela Cano

Consecuencia de la Revolución mexicana (1910-1917) fue la formación de una arena política renovada, en la cual el feminismo de corte liberal adquirió una dimensión política. A partir de 1915 —en plena lucha armada— la facción constitucionalista, encabezada por Venustiano Carranza, inició la creación de un nuevo orden político. El Estado que entonces se empezó a reconstruir abrió espacios políticos a las fuerzas sociales contendientes durante el proceso revolucionario, y buscó satisfacer, aunque mediatizadas, algunas de las demandas, planteadas durante el movimiento armado.

Las reformas sociales y políticas impulsadas por el movimiento constitucionalista fueron muy diversas; las hubo, incluso, con propósitos feministas. Militantes de esta facción revolucionaria —hombres y mujeres—, y aun algunos de los dirigentes estaban convencidos de que el espíritu de regeneración social de la Revolución tendría que abarcar, también, la condición de las mujeres.

El contenido del término feminista, entonces, como ahora, era muy diverso. El carácter feminista de un proyecto, de una política, de una organización o de un foro, reconocido como tal, varió mucho de acuerdo con el perfil ideológico de su promotor, o de sus participantes, con la región del país, y con el momento histórico específico. Fue calificada de feminista la gestión del sonorenses Salvador Alvarado como gobernador militar constitucionalista del Estado de Yucatán (1915-1918). Intentó extender la educación de las mujeres y fortalecer su contenido anticlerical, crear empleos adecuados para las mujeres;

es decir, que les permitieran continuar cumpliendo su papel doméstico como esposas y madres. Alvarado convocó dos Congresos Feministas estatales en 1916. Con una asistencia de setecientas mujeres el primero y de doscientas cincuenta el segundo, ambos congresos buscaban obtener consenso para las reformas impulsadas por el gobierno.

Dentro del feminismo constitucionalista, destaca Hermila Galindo. Allegada a las altas esferas del poder revolucionario, ella impulsó el proyecto feminista más radical del momento e intentó formar un movimiento de mujeres entre las militantes y simpatizantes de la facción revolucionaria a que ella estaba afiliada. Llegó a tener seguidoras en diversos Estados de la República, pero la resonancia política de sus planteamientos feministas debió más a su cercanía con Venustiano Carranza, Primer Jefe de las fuerzas constitucionalistas, que al peso social de sus simpatizantes. Galindo defendió una educación igualitaria para hombres y mujeres, y pugnó por una reforma a la legislación civil que desterrara la doble moral de las relaciones entre los sexos. El marco ideológico de su feminismo fue el liberalismo, de ahí que un objetivo prioritario de su lucha fuera la igualdad plena de derechos ciudadanos —incluido el voto— para las mujeres. Desde luego que la incorporación de las mujeres a la esfera pública defendida por Galindo no conlleva, como nunca lo hace el feminismo liberal, una crítica a la división sexual del trabajo, ni al lugar de la mujer en la familia como madre y responsable de la vida doméstica.

En 1916, Hermila Galindo presentó la demanda del sufragio femenino ante el Congreso Constituyente, representación legítima del movimiento constitucionalista, que para entonces ya había consolidado su triunfo político y militar sobre las demás fuerzas contendientes en la Revolución mexicana. Casi sin discutir el asunto, los constituyentes, todos ellos varones, negaron derechos ciudadanos plenos a las mujeres. La Constitución de 1917 sentó las bases del nuevo orden político, e incorporó demandas sociales de obreros y campesinos, pero el sufragio —elemento central de la ciudadanía, en su acepción liberal clásica— lo mantuvo reservado para los mexicanos de sexo masculino. Si bien los constituyentes estaban convencidos de la inconveniencia del sufragio femenino, en cambio, esta-

ban dispuestos a reconocer a las mujeres los demás derechos ciudadanos: el de ocupar cargos o comisiones públicas, el de asociarse con fines políticos, el derecho de petición y aun el de tomar las armas en defensa de la República.

El argumento central esgrimido por los constituyentes en contra del sufragio femenino fue la supuesta incapacidad y falta de educación de las mujeres para ser electoras y representantes populares. Detrás de esta argumentación estaba otro supuesto: que las mujeres, muy susceptibles a la influencia clerical, ejercerían su voto defendiendo posiciones conservadoras contrarias al espíritu liberal y anticlerical del gobierno; y, por lo tanto, podía justificarse su exclusión del derecho a sufragar en las urnas. Es decir, la Constitución de 1917, mayor logro político de la Revolución mexicana, reservó el derecho a ser elector y representante popular para quienes, según los legisladores, daban cierta garantía de que emplearían su voto en apoyo de los principios liberales en que estaba fundado el Estado.

La denegación del sufragio femenino no fue vista por los constituyentes —ellos identificaban el sufragio universal como el sufragio masculino— como una limitación a la democracia ni a la igualdad ante la ley, principios ideológicos con que ellos estaban comprometidos. En el constituyente, al parecer, predominaba la idea clásica heredera de John Locke, de que el vínculo por excelencia de las mujeres con la política es a través del padre, hermano o marido.

La Constitución reconoció la diferencia sexual en forma explícita sólo en el terreno de los derechos laborales. Al mismo tiempo, elevó a la categoría de principio constitucional la igualdad salarial, sin distinción de sexo, y da protección a la maternidad de las trabajadoras. En el mismo año de 1917, el gobierno revolucionario expidió una nueva legislación civil, la Ley de Relaciones Familiares. Esta ley dio a hombres y mujeres una influencia en el ámbito familiar, si no igual, al menos equivalente. Amplió, efectivamente, los derechos de las mujeres como esposas y madres incorporando, parcialmente, demandas planteadas por el feminismo.

La Ley de Relaciones Familiares estableció la igualdad entre la autoridad del marido y la mujer en el hogar; fijó la obligación de ambos cónyuges a decidir de común acuerdo lo relati-

vo a la educación, el establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes de éstos. Reconoció los derechos de las mujeres casadas a administrar y disponer de sus bienes, a comparecer y defenderse en juicio y a establecer un domicilio diferente al de su marido. Legalizó, además, el divorcio. Al mismo tiempo, la legislación civil revolucionaria fortaleció el estreñimiento de la vida de las mujeres a la esfera privada al hacer obligatoria la dedicación de las mujeres a las tareas domésticas y al cuidado de los hijos. El mismo espíritu de la Ley de Relaciones Familiares de 1917 fue incorporado al Código Civil de 1928.

Predomina el intento por fortalecer la separación por géneros de las esferas pública y privada en la legislación surgida de la Revolución mexicana. El mundo público, el de la vida política y de los ciudadanos es para los hombres. Sólo en el trabajo asalariado se reconoce la igualdad de derechos para hombres y mujeres; a la vez, se reconocen necesidades específicas de las trabajadoras y se protege la función maternal.

Ciudadanas fuera de la ley

La ampliación del poder de las mujeres en la esfera privada, consignada legalmente, conllevaba el fortalecimiento de la noción de que las actividades de la esfera doméstica son prioritarias en la vida de las mujeres. La ley coloca a las mujeres fuera de la vida política, sin embargo, a lo largo de las dos décadas siguientes —años de consolidación del Estado posrevolucionario y de reconstrucción económica— hubo diversos foros políticos y movilizaciones feministas y de mujeres que plantearon demandas de género: modificaciones a la legislación civil, reconocimiento de los derechos políticos femeninos, impulso a programas educativos y creación de empleos para mujeres. Entre 1920 y 1935, en la Ciudad de México se reunieron el Primer Congreso Feminista de la Liga Panamericana de Mujeres (1923), el Congreso Liga de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas (1925), tres Congresos Nacionales de Obreras y Campesinas (1931, 1933 y 1934), además del Congreso sobre Prostitución (1934). A partir de 1935, el Frente Único Pro-Derechos de las Mujeres concentró buena parte de la actividad política. Especial importancia tuvo, en 1929, la movili-

zación de mujeres en apoyo a la campaña presidencial de José Vasconcelos, candidato civil de oposición.

Resulta difícil valorar el peso real de la actividad política de las mujeres a lo largo de estas dos décadas de la historia de México, pues son escasos los estudios existentes sobre el tema. Sin embargo, es significativo que, aun cuando el derecho al sufragio femenino carecía de reconocimiento legal, hubo mujeres que, en la práctica, ejerciendo los derechos ciudadanos de agrupación y de petición, actuaron como sujetos políticos y ocuparon un lugar en la vida pública de la nación. A través de la acción colectiva, de la organización y de la movilización social, ellas construyeron una manera participativa de ejercer la ciudadanía. Mostraron que el derecho a votar y ser votado —reconocido por la Constitución como una prerrogativa exclusiva de los varones— no era la única manera de ser parte de la vida ciudadana. No por ello renunciaron a exigir la igualdad de derechos políticos para hombres y mujeres y a denunciar la injusticia de que la legislación posrevolucionaria excluyera a las mujeres del derecho a ser electoras y representantes populares.

La igualdad de derechos electorales, si bien no fue el objetivo único de los movimientos feministas y de mujeres de esta época, constituyó una demanda central que tuvo continuidad a lo largo del periodo posrevolucionario y que logró aglutinar a fuerzas políticas femeninas de diversa orientación política. En periodos de elecciones, una de las estrategias utilizadas para exigir, en forma contundente, la igualdad de derechos políticos femeninos fue lanzar candidatas a puestos de elección popular. Ello era un desafío a la legislación vigente que negaba a las mujeres el derecho a ocupar cargos de representación popular. En momentos distintos y en regiones del país diferentes, Hermila Galindo (1918), Elvia Carrillo Puerto (1926) y Refugio García (1937) lanzaron candidaturas a diputaciones y organizaron campañas políticas dirigidas a la ciudadanía mexicana, que, insistían ellas, estaba formada por hombres y mujeres. Al hacerlo, estaban reivindicando, en la práctica, derechos ciudadanos plenos para las mujeres, al mismo tiempo que defendían proyectos políticos específicos. Hermila estaba comprometida con el nacionalismo liberal del movimiento constitucionalista, Elvia



En las décadas del veinte y el treinta la *cuestión de la mujer* cobra especial intensidad. En la imagen, una manifestación del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer (FUPDM) fundado en 1935. Su Secretaria General, Refugio García, desafía la proscripción política de las mujeres y se presenta como candidata independiente en las elecciones constitucionales de julio de 1937. Archivo General de la Nación de México, Fondo Díaz, Delgado y García.

luchó por principios socialistas y Refugio, militante comunista, defendió reformas sociales y políticas de orientación nacionalista popular. Al hacerlo, en lo individual, cada una se afirmó como persona y como ciudadana; a la vez, estaban afirmando la presencia social colectiva de las mujeres. A través de sus campañas, plantearon visiones críticas del predominio masculino en la esfera política y fueron construyendo maneras propias de ejercer la ciudadanía.

En lo que sigue, me referiré a estas tres figuras individuales, cuya intervención en la vida pública las hace más visibles que a otras mujeres. Gracias a escritos de ellas mismas y de otras

personas conocemos un poco de las maneras como ellas, en lo individual, entendían su ejercicio ciudadano y definían su posición política. Cabe aclarar, sin embargo, que Hermila Galindo, Elvia Carrillo Puerto y Refugio García no actuaron en forma aislada. Cada una, a su manera, reconocía la necesidad de contar con simpatizantes de ambos sexos para sus respectivos proyectos políticos y buscó maneras de movilizar y organizar mujeres. Hermila Galindo lo hizo a través de la revista quincenal *La mujer moderna* (1915-1919) que ella misma editaba y mediante conferencias dictadas en diversas ciudades del país; Elvia Carrillo Puerto fue organizadora de ligas femeniles en su natal Estado de Yucatán (1921-1923) y, posteriormente, en la Ciudad de México; Refugio García impulsó organizaciones de mujeres desde 1919 y, en 1935, llegó a ser secretaria general del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer. Queda por hacerse la historia específica de estas movilizaciones ciudadanas de mujeres.

Sufragistas en campaña

Hermila Galindo logró integrar su militancia en el movimiento constitucionalista y su compromiso con “la santa causa al servicio de mi sexo”; su espacio político como revolucionaria lo empleó para promover sus objetivos feministas y, viceversa, a través de su actividad feminista impulsó la política del constitucionalismo. Tal vinculación de una posición política militante con el feminismo constituye una nueva forma, posrevolucionaria, de conciencia política y ciudadanía femenina inaugurada, simbólicamente, por Hermila Galindo.

Un propósito central del feminismo de Galindo fue obtener reconocimiento jurídico a la igualdad de derechos ciudadanos —incluido el sufragio— para hombres y mujeres. Ella defendió esta demanda con argumentos igualitaristas provenientes del liberalismo político: “... es de estricta justicia que la mujer tenga el voto en las elecciones de autoridades porque si ella tiene obligaciones con el grupo social, razonable es que no carezca de derechos. Si la mujer debe cumplir los mandamientos de las autoridades, lógico es que ella tenga una injerencia directa en su elección...”. Argumentaba Galindo que las mujeres tenían tanta responsabilidad como los hombres en la solución de los

problemas políticos y sociales, de ahí que su ámbito de acción no debería restringirse a lo doméstico; ellas necesitaban participar también en la vida pública: “nuestra esfera está en el mundo”. La incorporación a la esfera pública de las mujeres en ningún momento fue vista como una restricción a la función maternal y a la responsabilidad doméstica, consideradas destino ineludible para las mujeres.

Precisamente, según Hermila Galindo, la experiencia de la maternidad y la vida doméstica daba a la actividad política de las mujeres una perspectiva específica, diferente a la masculina, que tenía consecuencias ventajosas para toda la sociedad. Fue un argumento más a favor del sufragio femenino. Las mujeres, explica Hermila, “necesitan defender sus intereses particulares, los intereses de sus hijos, los intereses de la patria y de la humanidad, que miran a menudo de modo bastante distinto que los hombres”. La particularidad, y aun la superioridad, atribuida a la participación femenina en la esfera pública, fue una noción recurrente entre quienes defendían los derechos políticos para las mujeres. Tuvo esta idea un papel crucial en la formación de una identidad ciudadana propia de las mujeres que, en esta época, incursionaron en la vida en la esfera pública.

Los razonamientos expresados por Hermila Galindo en diversos espacios políticos creados por el movimiento revolucionario no fueron siquiera mencionados en el Congreso Constituyente de 1916-1917. Ninguno de los constituyentes defendió el sufragio femenino. Los artículos de la Constitución relativos a la ciudadanía —el 34 y 35— están redactados en masculino, al igual que todo el texto; sin embargo, en ningún momento, excluyen en forma explícita a las mujeres ni establecen que ser hombre sea un requisito para tener la ciudadanía. Tal ambigüedad fue el blanco de ataque de las feministas en las décadas siguientes.

Como un desafío a la intención de la legislación revolucionaria de excluir a las mujeres de la vida política posrevolucionaria, en 1918 Hermila Galindo postuló su candidatura a una diputación por un distrito electoral de la Ciudad de México. Desde el inicio de su campaña, ella manifestó que su propósito principal era mostrar a la ciudadanía que un buen número

de mujeres demandaban el sufragio, y sentar un precedente de lucha para las generaciones posteriores. Intentaba, en primer lugar, crear una conciencia cívica favorable a la igualdad política de las mujeres. Aun cuando el triunfo no era su objetivo principal, Hermila Galindo siempre sostuvo que ella había obtenido mayoría de votos en las urnas. El Colegio Electoral, en cambio, no reconoció su triunfo. Lo significativo de la experiencia electoral de Hermila Galindo fue su actuación ciudadana y la de las mujeres y hombres que la apoyaron, en tanto altera la tradicional diferenciación por género del ejercicio ciudadano. Es el principio de una época en la lucha por el sufragio femenino.

En la década de los veinte —años de consolidación del Estado mexicano posrevolucionario y de implantación de reformas sociales— varias entidades de la República establecieron el sufragio femenino por periodos breves. Así ocurrió en Yucatán entre 1922 y 1924, donde, incluso, hubo mujeres del Partido Socialista del Sureste ocupando diputaciones locales y un cargo de elección en el Ayuntamiento de la ciudad de Mérida, capital de este Estado. En otra región del país, en San Luis Potosí, entre 1924 y 1925 se otorgaron los derechos políticos a las mujeres que supieran leer y escribir y, en la zona del sureste, en el Estado de Chiapas, en 1925, las mujeres tuvieron derecho a participar en elecciones municipales y estatales.

Al mismo tiempo, el movimiento feminista fue dando una importancia mayor dentro de su agenda política a la demanda por el sufragio femenino. Mientras el Primer Congreso Feminista de Yucatán en 1915 se pronunció por el voto femenino, sólo en el nivel municipal para 1923, el Congreso Feminista Panamericano, celebrado en la Ciudad de México, incluyó entre sus resoluciones la de enviar al Congreso de la Unión una petición de la plena igualdad de derechos ciudadanos para hombres y mujeres. Varios años después, el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, celebrado en la Ciudad de México en 1931 y raíz del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, también reivindicó el sufragio femenino.

La reforma a la legislación del Estado de San Luis Potosí que reconocía el derecho al sufragio a las mujeres letradas (1925) hizo posible la candidatura a diputada federal de Elvia

Carrillo Puerto. Socialista y feminista de origen yucateco, se empeñó en que su suplente para la diputación fuera también una mujer. Desatendió las recomendaciones de los políticos potosinos quienes —haciendo eco del temor generalizado entre los políticos liberales ante el supuesto conservadurismo de las mujeres— insistían en que el candidato a diputado suplente fuera un hombre pues, según ellos, sería imposible encontrar en todo el Estado a una mujer que no fuera ni católica ni reaccionaria. Elvia hizo evidente la contradicción de los políticos liberales que eran incapaces de compartir su liberalismo con las mujeres de su familia. La opción de Carrillo Puerto fue buscar, ella misma, a una mujer dispuesta a ser su suplente. Encontró a Herminia Barrón, con quien la unía un vínculo ciudadano en la esfera pública.

Elvia Carrillo Puerto sostuvo siempre haber ganado en las urnas. Así lo reconocieron las autoridades de San Luis Potosí. Sin embargo, al igual que en el caso de Hermila Galindo, el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados negó el reconocimiento al triunfo de Elvia. Sin alternativas legales a su alcance, Elvia se dedicó a impulsar la movilización ciudadana femenina en demanda de una reforma a la Constitución que diera legalidad al sufragio femenino.

Para fines de los veinte, la participación política de las mujeres se había convertido en un asunto que interesaba a los partidos políticos; el Partido Nacional Revolucionario (1929), antecesor del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en su declaración de principios hablaba, ambiguamente, de “ayudar y estimular paulatinamente el acceso de la mujer mexicana a las actividades de la vida cívica”. El opositor Partido Antirreeleccionista, en cambio, encabezado por José Vasconcelos, incluyó el sufragio femenino en su plataforma política y contó con un alto porcentaje de mujeres entre sus simpatizantes. Fue una de las más importantes movilizaciones ciudadanas de mujeres de esta época.

En la siguiente década, el movimiento feminista adquirió nuevos bríos y fortaleció su organización con la fundación en 1935 del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer (FUPDM) que, según se ha dicho, llegó a aglutinar a más de cincuenta mil mujeres pertenecientes a cerca de ochocientas organizaciones

del país. En forma paralela a la formación del FUPDM, el Partido Nacional Revolucionario fue abriendo espacios a la participación política de las mujeres. En 1935, se empezaron a organizar comités femeninos en el interior del partido. Guanajuato (1934) y Puebla (1936) dieron reconocimiento al derecho de las mujeres a votar y ser votadas en elecciones municipales y estatales.

Para 1936, el PNR aceptó la participación de mujeres en sus plebiscitos internos. Por su parte, para 1937, el FUPDM dedicó muchos de sus esfuerzos a la lucha por la ciudadanía para las mujeres. Optó por una estrategia semejante a la empleada por Hermila Galindo en 1918 y por Elvia Carrillo Puerto en 1926; desafiar, en la práctica, mediante la organización de campañas políticas, la interpretación dominante del texto constitucional que negaba los derechos políticos de las mujeres.

En febrero de 1937, el Frente Único Pro-Derechos de la Mujer postuló a dos de sus militantes como precandidatas a diputadas en los plebiscitos internos del PNR, ya para entonces constituido en partido hegemónico. Refugio (Cuca) García, maestra rural, militante comunista y secretaria general de FUPDM, contendió en el distrito electoral de Uruapan, Michoacán. Por su parte, Soledad Orozco, viuda y con seis hijos, contendió por el distrito de León, Guanajuato. Ambas candidatas dijeron haber obtenido mayoría de votos en sus respectivas demarcaciones. El PNR reconoció el triunfo de la guanajuatense, pero no el de la michoacana.

Indignada con “la forma burda en que se burló el voto mayoritario de los trabajadores”, y teniendo confianza en el respaldo popular con el que contaba, Cuca García rompió la alianza del FUPDM con el PNR para lanzarse como candidata independiente del FUPDM en las elecciones constitucionales de julio. En mayo de 1937, antes de iniciar su campaña, Cuca tenía claro que aun ganando en las urnas, difícilmente llegaría a ocupar un curul. Pero eso no importaba tanto cuando ella tenía la certeza de que “el triunfo legal y moral será mío”. Es decir, para Refugio García en 1937, como para Hermila Galindo veinte años antes, lo más importante al lanzarse a una campaña electoral era la movilización y concienciación de la ciudadanía sobre la injusticia de la exclusión de las mujeres del

derecho al sufragio. Una actitud semejante fue la de Soledad Orozco, quien al hacer memoria sobre su campaña a diputada por Guanajuato, afirmaba: "Sabía que yo no llegaría a la Cámara, pero lo que quería era demostrar a todos los hombres, a esos reacios, ciegos [...] que la mujer sí podría llevar a cabo una campaña política sin contar absolutamente con ningunos medios económicos, con ningunos subsidios, más que la voluntad del pueblo".

Hacer una campaña, para Cuca García, fue también un medio para ampliar la conciencia ciudadana y para promover reformas sociales y políticas de orientación nacionalista popular. Escribía Cuca a su amigo y coterráneo, el Presidente Lázaro Cárdenas: "... fue todo un trabajo de cultura y de educación cívica para el pueblo, enseñándoles sus deberes y derechos de ciudadano, combatiendo la prostitución del voto por medio del tostón o de la copa y luchando contra el vicio de la embriaguez, por la salud y la cultura; defendiendo los trabajadores e incorporando a la mujer al movimiento social, popularizando la forma colectiva de trabajo en la Laguna y sus seguros resultados para la economía agraria del país y el beneficio de los campesinos y la actitud de tu gobierno frente a la cuestión española".

Ambas aseguraron haber obtenido mayoría de votos en sus respectivos distritos electorales, pero, como era previsible, ninguna de las dos pudo tener una representación en el Congreso de la Unión. El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados les negó el reconocimiento necesario. Cuca García y Chole Orozco corrieron con la misma suerte que sus antecesoras Hermila Galindo y Elvia Carrillo Puerto a quienes, por ser mujeres, años antes, también se les había cerrado el acceso a la cámara baja.

Ni el Frente, ni las propias candidatas estaban dispuestas a aceptar, sin más, el dictamen negativo del Colegio Electoral. Apoyándose en un movimiento de mujeres fortalecido y unificado en torno a un programa político con reivindicaciones feministas populares exigieron el reconocimiento de los triunfos. Algunas militantes del FUPDM, incluso, hicieron una huelga de hambre durante nueve días frente a la residencia presidencial para presionar al Ejecutivo. No lograron tal reconocimiento pero en cambio, a través de la movilización ciudadana,

mediante el ejercicio de los derechos de agrupación política y de petición, consiguieron que el Presidente Lázaro Cárdenas presentara al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional que diera reconocimiento a la igualdad de derechos políticos para las mujeres. La reforma fue aprobada por ambas Cámaras y por las legislaturas locales pero, cayendo en una irregularidad de procedimiento, nunca vista, no se concluyó su declaratoria formal.

Hasta ahora, no se ha dado una explicación satisfactoria de la coyuntura política específica por la cual no se concluyó el trámite normal requerido para dar vigencia a tal reforma. Puede pensarse, sin embargo, que, en el último momento, al interior del gobierno privó el temor de que, al obtener la igualdad política, las mujeres emplearían su voto para apoyar a las fuerzas conservadoras. En las dos décadas de consolidación del estado revolucionario, no se había superado aquella noción, presente en el Congreso Constituyente de 1917, el derecho a ser elector y candidato era exclusivamente para quienes supuestamente tenían una propensión mayor a defender el proyecto estatal. Lo notable es que tal manejo del derecho al sufragio, que quitaba a la ciudadanía su carácter igualitario, no era visto como una limitación a la democracia republicana. Sólo quienes defendían el sufragio femenino señalaban la inconsecuencia de que un gobierno, fundado en los principios del liberalismo, restringiera la igualdad de derechos de ciudadanía.

El sufragio femenino fue perdiendo el interés de la opinión pública que tuvo en los años veinte y treinta. No fue hasta 1947 cuando se reformó la Constitución para dar un reconocimiento parcial al sufragio femenino al legalizar la participación de las mujeres como electoras y candidatas en los procesos electorales municipales. Esta reforma se justificó, oficialmente, arguyendo que la política municipal era una extensión del papel doméstico tradicional de las mujeres. Miguel Alemán, siendo candidato del PRI a la Presidencia de la República, se manifestó a favor del sufragio femenino a nivel municipal, pues "la organización municipal es la que tiene más contacto con los intereses de la familia y la que debe más atención a las necesidades del hogar y de la infancia". Lejos había quedado la aspiración igualitarista y "la estricta justicia" defendida por Hermila Galindo.

Los plenos derechos políticos de las mujeres no obtuvieron reconocimiento hasta 1953. Eran los años del desarrollo estabilizador, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) estaba bien consolidado y el movimiento feminista era prácticamente inexistente. Para este momento, el sufragio femenino había dejado de ser una demanda de un movimiento social para convertirse en una concesión política otorgada desde las esferas estatales del poder y en un instrumento empleado por el régimen para construirse una imagen internacional de modernidad. Fue, entonces, a mediados de 1954, cuando, con plena capacidad ciudadana, las mujeres mexicanas acudieron a las urnas a votar en unas elecciones federales. Habían transcurrido más de cuatro décadas y el país se había transformado profundamente desde que en 1910, al grito de "Sufragio Efectivo, no reelección", se inició el movimiento social que hoy llamamos Revolución mexicana.

Las mujeres en el peronismo (Argentina, 1945-1955)

Susana Bianchi

La década de 1930 y los comienzos de la del cuarenta fueron para la Argentina años de profundas transformaciones. Tras la crisis del treinta, las nuevas condiciones del mercado mundial, la depresión de las actividades agropecuarias, las migraciones del campo a la ciudad, el crecimiento urbano y los procesos de industrialización modificaron sustancialmente la fisonomía de la sociedad. La presencia en las grandes ciudades —particularmente en Buenos Aires— de los expulsados de un campo en crisis otorgó a los sectores marginados una nueva visibilidad. Ubicados en las "villas miseria" de la periferia urbana o invadiendo espacios hasta entonces denegados, los hombres y mujeres llegados del interior del país pronto fueron considerados una amenaza para un orden percibido como tradicional. Ellos representaban la fuente potencial del conflicto y de la sedición social.

Cómo incorporar a los sectores marginales al cuerpo social para anular su potencial amenaza fue la base del programa a desarrollar por el peronismo. A través de una política redistributiva definida como "justicia social", se crearon, desde el Estado, las vías de acceso a nuevas formas de vida para los grupos desplazados, limando de esa manera las aristas más ríspidas de la conflictividad. La clase obrera y los sectores que el discurso peronista define como "pueblo" fueron los principales destinatarios de esta política. Pero, y esto constituyó una novedad, la definición de pueblo también incluyó a las mujeres que, por primera vez en la historia del país, fueron apeladas y movilizadas desde las estructuras del Estado.